

CÉDULA DE RESULTADOS DEFINITIVOS

Ente: Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales	Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales	Clave: 16/000
Unidad Fiscalizada: Dirección General de Gestión Forestal, Suelos y Ordenamiento Ecológico	Clave de programa: 800 Al Desempeño	

RESULTADOS DEFINITIVOS

RECOMENDACIONES

Deficiencias en el establecimiento puntual de las variables del método de cálculo de los indicadores a cargo de la Dirección General: Componente D "Porcentaje de resoluciones de solicitudes de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, emitidas"; Actividad D4 "Porcentaje de solicitudes de cambio de uso de suelo en terrenos forestales (CUSTF) evaluadas"; y Actividad E5 "Solicitudes de aprovechamiento forestal maderable evaluadas".

Vertiente: Eficacia

DEBER SER:

Los "LINEAMIENTOS para la construcción y diseño de indicadores de desempeño mediante la Metodología de Marco Lógico", señalan lo siguiente:

"...SEGUNDO.- Las definiciones previstas en el artículo 4, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental serán aplicables a los presentes Lineamientos. Adicionalmente a dicho artículo, se entenderá por:

...III. Indicadores: a la expresión cuantitativa o, en su caso, cualitativa que proporciona un medio sencillo y fiable para medir logros, reflejar los cambios vinculados con las acciones del programa, monitorear y evaluar sus resultados;..."

"...TERCERO.- Las presentes disposiciones serán de observancia obligatoria para los entes públicos y éstos se ajustarán a la normativa federal en relación con los recursos públicos federales que utilicen".

"...CUARTO.- Para la generación, homologación, actualización y publicación de los indicadores de desempeño de los programas operados por los entes públicos, éstos deberán considerar la MML a través de la MIR y podrán hacer uso de las Guías para la construcción de la MIR y para el diseño de indicadores que se encuentran disponibles en las páginas de Internet de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de la Función Pública y el CONEVAL"

La Guía para el diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados, señala lo siguiente:

"...IV.2.2. Secuencia de elaboración de la MIR.

Resumen Narrativo

En el resumen narrativo de la MIR, se deben incorporar los 4 niveles de objetivos que corresponden a los tramos de control del proceso de un programa para alcanzar los impactos esperados:

Procesos - Actividades: Son las principales acciones emprendidas mediante las cuales se movilizan los insumos para generar los bienes y/o servicios que produce o entrega el programa.

Bienes y servicios - Componentes: Son los bienes y/o servicios que produce o entrega el programa para cumplir con su propósito; deben establecerse como productos terminados o servicios

PREVENTIVA:

La persona titular de la Dirección General de Gestión Forestal, Suelos y Ordenamiento Ecológico en coordinación de las personas titulares de la Dirección de Conservación de Suelo y de la Dirección de Aprovechamiento Forestal, en su calidad de contactos establecidos en las fichas de los indicadores; deberá evidenciar el establecimiento y/o reforzamiento de mecanismos de control y supervisión, para que en lo subsecuente lleve a cabo las acciones siguientes:

- 1. 2. y 3.** Se defina de manera puntual en la ficha técnica del indicador, las características de las variables al diseñar y establecer el método de cálculo de los indicadores, indicando la información o documentación que cada una de sus variables utiliza y en su caso el periodo de tiempo.
- 2. y 3.** Se asegure que la información registrada en las fichas técnicas de los indicadores guarde relación y consistencia con el objetivo del indicador, método de cálculo y con los demás elementos registrados en dichas fichas.

RECOMENDACIONES AL DESEMPEÑO:

- 1. 2. y 3.** La persona titular de la Dirección General de Gestión Forestal, Suelos y Ordenamiento Ecológico, con el apoyo de las personas establecidas como contactos en las fichas técnicas de los indicadores (Dirección de Conservación de Suelo y de la Dirección de Aprovechamiento Forestal), deberán analizar en caso de continuar con los mismos indicadores, si es factible subsanar y corregir las deficiencias detectadas en el método de cálculo de los tres indicadores observados, y en su caso, solicitar a la Dirección General de Programación y Presupuesto su orientación y coordinación (como

A N S

P

Ente: Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales

Clave: 16/000

Unidad Fiscalizada: Dirección General de Gestión Forestal, Suelos y Ordenamiento Ecológico

Clave de programa: 800 Al Desempeño

RESULTADOS DEFINITIVOS

RECOMENDACIONES

proporcionados.

...
Indicadores
En el marco de la Matriz de Indicadores para Resultados, los **indicadores** se informan en la **segunda** columna de la matriz y todos ellos son considerados indicadores de desempeño:

Un indicador de desempeño es la expresión cuantitativa construida a partir de variables cuantitativas o cualitativas, que proporciona un medio sencillo y fiable para medir logros (cumplimiento de objetivos y metas establecidas), reflejar los cambios vinculados con las acciones del programa, monitorear y evaluar sus resultados...

...
De acuerdo a lo anterior, la clasificación gráfica de los indicadores de la MIR sería como sigue:

Procesos - Indicador de actividad - indicador de gestión: Permite verificar la gestión de los procesos: recursos humanos, el financiamiento, la adquisición de insumos, la operación, entre otros.

Bienes y/o servicios - indicador de componente - Indicador de gestión/estratégico: Permite verificar la generación y/o entrega de los bienes y/o servicios del programa.

...
Elementos del Indicador

Método de cálculo

Determina la forma en que se relacionan las variables establecidas para el indicador.

...
Expresar de manera puntual las características de las variables y de ser necesario, el año y la fuente de verificación de la información de cada una de ellas.

...
Glosario

...
Indicador: Es un instrumento para medir el logro de los objetivos de los programas y un referente para el seguimiento de los avances y para la evaluación de los resultados alcanzados".

El "Manual para el diseño y la construcción de indicadores- Instrumentos principales para el monitoreo de programas sociales de México", establece lo siguiente:

"4. **PLANTEAR EL NOMBRE Y LA FÓRMULA DE CÁLCULO.**

... Para establecer el nombre y la fórmula de cálculo se debe considerar que:

instancia administrativa única de la SEMARNAT para la presentación de información y trámite ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de las solicitudes y consultas en materia presupuestaria), para realizar el proceso y procedimiento de las correcciones que sean procedentes, apegándose a las recomendaciones establecidas en la Guía para el diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados, al elaborar y/o actualizar dichos indicadores, para asegurar que los indicadores de componente y actividad establecidos, no midan y evalúen el mismo logro u objetivo y así cumplir con lo establecido en la fracción II, del artículo 2, de los "LINEAMIENTOS para la construcción y diseño de indicadores de desempeño mediante la Metodología de Marco Lógico".

La presente Cédula de Observaciones es Firmada por los servidores públicos responsables de atender las recomendaciones propuestas, debiendo remitir a este Órgano Interno de Control, el soporte documental que acredite las acciones realizadas en las formas y plazo en que la misma se establecen.

Fecha de Firma: 16 de diciembre de 2022

Fecha Compromiso de Atención: 06 de marzo de 2023.



CÉDULA DE RESULTADOS DEFINITIVOS

Ente: Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales	Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales	Clave: 16/000
Unidad Fiscalizada: Dirección General de Gestión Forestal, Suelos y Ordenamiento Ecológico	Clave de programa: 800 Al Desempeño	

RESULTADOS DEFINITIVOS

RECOMENDACIONES

- a) El nombre del indicador debe ser claro y relacionarse con el objetivo de la medición.
- b) El método de cálculo debe ser una expresión matemática definida de manera adecuada y de fácil comprensión, es decir, deben quedar claras cuáles son las variables utilizadas.

En el diseño de indicadores, los métodos de cálculo más comunes son el porcentaje, la tasa de variación, la razón y el número de índice...

Porcentaje

Un porcentaje es la forma de expresar un número como partes de cada cien. **Los porcentajes son el cociente entre dos variables con una misma unidad de medida en el mismo periodo; representan, en la mayoría de los casos, un conjunto de menor dimensión de otro conjunto..."**

SER:

De la revisión a los indicadores del Programa Presupuestario "G003 Regulación Ambiental", en los que participó la ahora Dirección General Gestión Forestal, Suelos y Ordenamiento Ecológico (DGGFSOE) de manera conjunta con la entonces Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental "SGPA" de la SEMARNAT (responsable del programa con 27 indicadores), durante el ejercicios 2021, se conoció que está Dirección General solo participó con seis indicadores, siendo estos los siguientes:

Nivel	Denominación del Indicador	Método de Cálculo
Componente C	Porcentaje de oportunidad en la emisión de dictámenes técnicos para la determinación taxonómica de plagas.	(Número de dictámenes técnicos de determinación taxonómica emitidos en tiempo / Número estimado de solicitudes dictámenes técnicos de determinación taxonómica recibidas)*100
Actividad C3	Identificaciones taxonómicas realizadas	(Número de identificaciones taxonómicas realizadas / Número estimado de ejemplares recibidos)*100
Componente D	Porcentaje de resoluciones de solicitudes de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, emitidas.	(Número de solicitudes de CUSTF resueltas / Número estimado de solicitudes de CUSTF recibidas de enero a septiembre) * 100
Actividad D4	Porcentaje de solicitudes de cambio de uso de suelo en terrenos forestales (CUSTF) evaluadas	(Número de solicitudes de CUSTF resueltas / Número estimado de solicitudes de CUSTF recibidas de enero a septiembre) * 100
Componente E	Porcentaje de solicitudes de aprovechamiento forestal maderable atendidas	(Número de solicitudes de aprovechamiento forestal maderable atendidas / Número estimado de solicitudes de aprovechamiento forestal maderable recibidas en el periodo de enero a septiembre)*100
Actividad E5	Solicitudes de aprovechamiento forestal maderable evaluadas	(SUM Solicitudes autorizadas + negadas + desechadas + otros modos de resolución / Número de solicitudes de aprovechamiento forestal maderable recibidas estimadas en el periodo de enero a septiembre)*100

Ricardo Ríos Rodríguez
Director de Aprovechamiento Forestal y Encargado del Despacho de la DGGFSOE

Lic. Guadalupe Rivera Ruiz
Directora de Conservación de Suelo de la DGGFSOE

Mtra. Pilar Bautista López
Subdirectora de Área de la DGGFSOE y Enlace de la Auditoría

Handwritten notes and signatures at the bottom of the page.

Ente: Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales

Clave: 16/000

Unidad Fiscalizada: Dirección General de Gestión Forestal, Suelos y Ordenamiento Ecológico

Clave de programa: 800 Al Desempeño

RESULTADOS DEFINITIVOS
RECOMENDACIONES

Del análisis a las fichas técnicas de dichos indicadores y el soporte documental de las metas reportadas, se identificó deficiencias en los 3 indicadores siguientes:

1. En relación con el indicador de Componente D **"Porcentaje de resoluciones de solicitudes de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, emitidas"**, existen deficiencias con el método de cálculo registrado en la ficha técnica, debido a que sus variables no están expresadas de forma puntual, como se detalla a continuación:

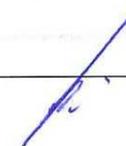
De acuerdo con el Oficio No. SPARN/DGGFSOE/418/0907/2022, proporcionado por la DGGFSOE en respuesta a la Solicitud de Información Complementaria No. 1, en donde indicó que para la variable Número de solicitudes de CUSTF resueltas (numerador) se considera los resolutivos emitidos en el ejercicio, de solicitudes ingresadas de enero a septiembre del ejercicio; mientras que para la variable Número estimado de solicitudes de CUSTF recibidas de enero a septiembre (denominador) señaló que: *"Se realizó una estimación de las solicitudes de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales que se ingresaron en la Dirección General de Gestión Forestal, Suelos y Ordenamiento Ecológico del 2016 al 2020..."*. Como se puede observar, la variable Número de solicitudes de CUSTF resueltas (numerador) no expresa de manera puntual que se debe contemplar los resolutivos emitidos en el ejercicio X, de solicitudes ingresadas de enero a septiembre del citado ejercicio X.

2. En el indicador de Actividad D4 **"Porcentaje de solicitudes de cambio de uso de suelo en terrenos forestales (CUSTF) evaluadas"**, se detectó que el método de cálculo registrado en su ficha técnica no se relaciona con el nombre del citado indicador, debido a que se registró el mismo método de cálculo que el utilizado para el indicador de Componente D "Porcentaje de resoluciones de solicitudes de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, emitidas".

No obstante a que se tiene registrado el mismo método de cálculo, de acuerdo con el Oficio No. SPARN/DGGFSOE/418/0907/2022, en respuesta a la Solicitud de Información Complementaria No. 1, la DGGFSOE indicó que para la variable Número de solicitudes de CUSTF resueltas (numerador), no se reporta la misma información que en el indicador de componente, ya que para este indicador de actividad se consideró las solicitudes de CUSTF ingresadas de enero a septiembre de 2021 que se evaluaron hasta el paso de información faltante del proceso de trámite en el 2021. Asimismo, la Dirección General señaló en el citado Oficio que: *"El método de cálculo es el mismo, dado que son las mismas solicitudes de autorización de CUSTF que se ingresaron de enero a septiembre de 2021 tanto en el componente D como en la actividad D4, sin embargo, es distinta la información dado que en la primera se reporta el número de solicitudes que se resolvieron, las cuales fueron 40 y la segunda son las solicitudes que se evaluaron, es decir, las que se revisaron, se evaluaron y se les solicitó información faltante o se pasó a la etapa de solicitud de visita técnica y opinión del CEF, las cuales fueron las 45"*. Como se observa, la variable Número de solicitudes de CUSTF resueltas (numerador) no expresa de manera puntual que debe contemplar las solicitudes de CUSTF **evaluadas en el ejercicio**, para que





CÉDULA DE RESULTADOS DEFINITIVOS

Ente: Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales	Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales	Clave: 16/000
Unidad Fiscalizada: Dirección General de Gestión Forestal, Suelos y Ordenamiento Ecológico	Clave de programa: 800 Al Desempeño	

RESULTADOS DEFINITIVOS

RECOMENDACIONES

coincida con el nombre del indicador y la información que se está reportando, además no se definió en la ficha técnica que el término evaluadas contempla las solicitudes ingresadas de enero a septiembre de 2021 que se revisaron, evaluaron y se les solicitó información faltante o se pasó a la etapa de solicitud de visita técnica y opinión del CEF.

- Para el indicador de Actividad E5 **"Solicitudes de aprovechamiento forestal maderable evaluadas"**, se detectó que el método de cálculo registrado en su ficha técnica no se relaciona con el nombre del citado indicador, debido a que sus variables utilizan la misma información utilizada para el indicador de Componente E "Porcentaje de solicitudes de aprovechamiento forestal maderable atendidas".

De acuerdo con la ficha técnica del indicador, se estableció en el apartado "Descripción de la Variable" como característica, lo siguiente: *"Es el porcentaje de las solicitudes de aprovechamiento forestal maderable presentadas por personas físicas y morales del periodo de enero a septiembre, atendidas por modo de resolución"*, dicha información es idéntica a la información registrada en la ficha del indicador de Componente E. Al cuestionar a la DGGFSOE si la información que se reporta en ambos indicadores es la misma, ésta señaló a través del Oficio No. SPARN/DGGFSOE/418/0907/2022, lo siguiente: *"Se hace el señalamiento que es la misma información... Lo anterior debido a que el indicador de la actividad Solicitudes de aprovechamiento forestal evaluadas, se refiere a la suma de las solicitudes de los modos de resolución (solicitudes autorizadas, negadas, desechadas, desistidas y caducadas) del tipo de trámite (autorizaciones maderables, modificaciones, refrendos y trámites unificados), que deben ser considerados para la obtención del Porcentaje de solicitudes de aprovechamiento forestal maderables atendidas, que corresponden al indicador del componente"*. Como se puede observar, la variable **"SUM Solicitudes autorizadas + negadas + desechadas + otros modos de resolución (numerador)** contempla las solicitudes atendidas (autorizadas, negadas, desechadas y otros modos de resolución), no obstante que el indicador refiere a solicitudes evaluadas, por lo tanto no es coincidente con el nombre del indicador y tanto el indicador de Componente E como el de Actividad E5 están midiendo y evaluando el mismo logro, situación que no se apega con lo establecido en la Guía para el diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados, específicamente en el apartado IV.2.2., subtema "indicadores", en donde se establece que un indicador de actividad: Permite verificar la gestión de los procesos: recursos humanos, el financiamiento, la adquisición de insumos, **la operación**, entre otros, mientras que un indicador de componente: Permite verificar la generación y/o entrega de los bienes y/o servicios del programa.

CONCLUSIONES:

De la revisión de los datos registrados en la ficha técnica y el soporte documental de las metas reportadas por la Dirección General de Gestión Forestal, Suelos y Ordenamiento Ecológico en el ejercicio 2021, se identificaron deficiencias en el establecimiento y aplicación de las variables del método de cálculo registrado en los indicadores siguientes:

Handwritten signatures and initials in blue ink at the bottom of the page.

Ente: Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales

Clave: 16/000

Unidad Fiscalizada: Dirección General de Gestión Forestal, Suelos y Ordenamiento Ecológico

Clave de programa: 800 Al Desempeño

RESULTADOS DEFINITIVOS

RECOMENDACIONES

1. En el indicador de Componente D **“Porcentaje de resoluciones de solicitudes de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, emitidas”**, la variable Número de solicitudes de CUSTF resueltas (numerador), no expresa de manera puntual que se debe contemplar los resolutivos emitidos en el ejercicio X, de solicitudes ingresadas de enero a septiembre del citado ejercicio X; el establecer textualmente dicha característica y periodo de tiempo, generará que el indicador sea preciso e inequívoco, ya que podrá ser interpretado por cualquier persona sin ambigüedades y por consiguiente el indicador podrá ser monitoreable.
2. En el indicador de Actividad D4 **“Porcentaje de solicitudes de cambio de uso de suelo en terrenos forestales (CUSTF) evaluadas”**, se registró el mismo método de cálculo utilizado para el indicador de Componente D; no obstante, para la variable Número de solicitudes de CUSTF resueltas (numerador), la DGGFSOE no reporta la misma información que en el indicador de componente, ya que para este indicador de actividad consideró las solicitudes de CUSTF ingresadas de enero a septiembre de 2021 que se revisaron, evaluaron y se les solicitó información faltante o se pasó a la etapa de solicitud de visita técnica y opinión del CEF; de corregirse dicha variable generará que el indicador mida lo que efectivamente quiere medir (solicitudes evaluadas y no las resueltas), asimismo, al establecer textualmente las características de la variable y periodo de tiempo, generará que el indicador sea preciso e inequívoco, ya que podrá ser interpretado por cualquier persona sin ambigüedades y por consiguiente el indicador podrá ser monitoreable.
3. En el indicador de Actividad E5 **“Solicitudes de aprovechamiento forestal maderable evaluadas”**, la variable “SUM Solicitudes autorizadas + negadas + desechadas + otros modos de resolución (numerador)” contempla las solicitudes atendidas (autorizadas, negadas, desechadas y otros modos de resolución), no obstante que el indicador refiere a solicitudes evaluadas, por lo tanto no es coincidente con el nombre del indicador y tanto el indicador de Componente E como el de Actividad E5 están midiendo y evaluando el mismo logro, situación que no se apega con lo establecido en la Guía para el diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados, específicamente en el apartado IV.2.2., subtema “indicadores”; de corregirse dicha variable generará que el indicador mida lo que efectivamente quiere medir (solicitudes evaluadas y no las resueltas) y que el indicador sea relevante en la valoración objetiva del desempeño del programa.

En relación con los hallazgos antes citados, personal de la Dirección General de Gestión Forestal, Suelos y Ordenamiento Ecológico no se pronunció al respecto ni proporcionó ninguna información, no obstante que se asentó en el “Acta Administrativa de presentación de Cédulas de Resultados Preliminares”, derivado de la Reunión llevada a cabo el 30 de noviembre de 2022, entre el equipo auditor y personal de la Unidad Fiscalizada, que tenía hasta el 5 de diciembre como plazo para presentar las justificaciones y aclaraciones respectivas; por lo que se consideran ratificados los hallazgos que se dieron a conocer en las Cédulas de



CÉDULA DE RESULTADOS DEFINITIVOS

Ente: Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales	Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales	Clave: 16/000
Unidad Fiscalizada: Dirección General de Gestión Forestal, Suelos y Ordenamiento Ecológico	Clave de programa: 800 Al Desempeño	

RESULTADOS DEFINITIVOS

RECOMENDACIONES

Resultados Preliminares.

FUNDAMENTO LEGAL:

Artículos 2, 3 y 4, de los LINEAMIENTOS para la construcción y diseño de indicadores de desempeño mediante la Metodología de Marco Lógico.
Apartado IV.2.2., de la Guía para el diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados.
Numeral 4, del Manual para el diseño y la construcción de indicadores- Instrumentos principales para el monitoreo de programas sociales de México.


C.P. Leticia Cruz León
Abogada


Ing. José Luis Mejía Ruiz
Subdirector de Auditoría "C"


L.C. Liliana Buendía Buendía
Titular del Área de Auditoría Interna, de Desarrollo y
Mejora de la Gestión Pública

Fecha de elaboración: 16 de diciembre de 2022

h

h

Φ

CÉDULA DE RESULTADOS DEFINITIVOS

Ente: Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT)

Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales

Clave: 16/000

Unidad Fiscalizada: Dirección General de Gestión Forestal, Suelos y Ordenamiento Ecológico (DGGFSOE)

Clave de programa: 800 "Al Desempeño"

RESULTADOS DEFINITIVOS

RECOMENDACIONES

Deficiencias en el Cálculo para la aportación al Fondo Forestal Mexicano e incumplimientos de los plazos establecidos para el procedimiento de Cambio de uso de suelo en terrenos forestales.

PREVENTIVA:

Vertiente: Eficiencia y Eficacia

La persona Titular de la Dirección General de Gestión Forestal, Suelos y Ordenamiento Ecológico de la SEMARNAT, deberá en coordinación con la Directora de Conservación de Suelo, y demás servidores públicos responsables del proceso de evaluación, dictaminación y resolución de los trámites SEMARNAT-02-001 "Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales", evidenciar el establecimiento y/o reforzamiento de mecanismos de control y supervisión necesarios para que en lo subsecuente se garantice lo siguiente:

DEBER SER:

La Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (LGDFS), señala lo siguiente:

I.- (1. y 5.) Realizar un análisis para determinar de manera fundada y motivada las causas de los retrasos en la gestión del expediente con número de bitácora 09/DS-0046/03/21, conforme a lo establecido en el artículo 143 del RLGDFS, y con base en dicho análisis, establecer mecanismos de control y supervisión para asegurar que en lo subsecuente se resuelvan las solicitudes de Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales, dentro de un plazo de 60 días hábiles conforme a la ficha CONAMER y a efecto de que cada etapa del proceso se ejecute en estricto apego a lo dispuesto en el artículo 143 del RLGDFS, asegurando que se dé cabal cumplimiento al plazo de 15 días hábiles establecidos en el artículo 143, fracción I, del Reglamento de la Ley

"Artículo 93. **La Secretaría solo podrá autorizar el cambio de uso de suelo en terrenos forestales por excepción, previa opinión técnica de los miembros del Consejo Estatal Forestal de que se trate y con base en los estudios técnicos justificativos cuyo contenido se establecerá en el Reglamento, los cuales demuestren que la biodiversidad de los ecosistemas que se verán afectados se mantenga, y que la erosión de los suelos, la capacidad de almacenamiento de carbono, el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación se mitiguen en las áreas afectadas por la remoción de la vegetación forestal...**"

"Artículo 98. **Los interesados en el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, deberán comprobar que realizaron el depósito ante el Fondo Forestal Mexicano, por concepto de compensación ambiental, para que se lleven a cabo acciones de restauración de los ecosistemas que se afecten, preferentemente dentro de la cuenca hidrográfica en donde se ubique la autorización del proyecto, en los términos y condiciones que establezca el Reglamento**".

El Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (RLGDFS), señala lo siguiente:

"Artículo 139. **Para solicitar la autorización de Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales, el interesado presentará la solicitud mediante el formato que para tal efecto expida la Secretaría, el cual deberá contener, por lo menos, lo siguiente:**

... V. **El estudio técnico justificativo, en formato impreso y electrónico o digital...**".

"Artículo 141. **Los estudios técnicos justificativos a que se refiere el artículo 93 de la Ley, deberán contener, por lo menos, lo siguiente:**

... IV. **Descripción de las condiciones del área sujeta a Cambio de uso de suelo en Terrenos forestales, que incluya clima, tipos de suelo, pendiente media, relieve, hidrografía y tipos de vegetación y de fauna; ..."**

"Artículo 143. **La Secretaría o, en su caso la ASEA, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 140, segundo párrafo, resolverá las solicitudes de Cambio de uso del suelo en Terrenos forestales, conforme al procedimiento siguiente:**

I. La autoridad revisará la solicitud y los documentos presentados y, en su caso, prevendrá por única vez al interesado dentro de los quince días hábiles siguientes para que presente la información o documentación faltante, la cual deberá entregarse dentro del término de quince días hábiles, contado a partir de la fecha en que

(Handwritten signatures and initials in blue ink)

Ente: Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT)

Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales

Clave: 16/000

Unidad Fiscalizada: Dirección General de Gestión Forestal, Suelos y Ordenamiento Ecológico (DGGFSOE)

Clave de programa: 800 "Al Desempeño"

RESULTADOS DEFINITIVOS

RECOMENDACIONES

surta efectos la notificación;

II. Transcurrido el plazo sin que se desahogue la prevención, se desechará el trámite;

III. La Secretaría o la ASEA enviarán copia del estudio técnico justificativo al Consejo Estatal Forestal que corresponda, para que emita su opinión técnica dentro del plazo de diez días hábiles siguientes a su recepción. En caso de no emitir dicha opinión dentro del plazo establecido, se entenderá que no tiene objeción.

IV. En las autorizaciones de Cambio de uso de suelo en Terrenos forestales, la Secretaría o la ASEA deberán dar respuesta debidamente fundada y motivada a las opiniones técnicas emitidas por los miembros del Consejo Estatal Forestal de que se trate; IV. Transcurrido el plazo a que se refiere la fracción anterior, dentro de los cinco días hábiles siguientes, la Secretaría o la ASEA notificarán al solicitante de la visita técnica al área objeto de la solicitud, misma que deberá efectuarse en un plazo de quince días hábiles, contado a partir de la fecha en que surta efectos la notificación. Al término de la visita técnica se levantará un acta circunstanciada debidamente firmada por el solicitante o por quien este designe y por el personal autorizado por la Secretaría o la ASEA para la realización de la visita, y

V. Realizada la visita técnica, la Secretaría o la ASEA dentro de los quince días hábiles siguientes y sólo en caso de que el Cambio de uso de suelo solicitado actualice los supuestos a que se refiere el primer párrafo del artículo 93 de la Ley, determinará el monto de la Compensación ambiental correspondiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 144 del presente Reglamento. Transcurrido este plazo sin que la Secretaría o la ASEA haya formulado el requerimiento de depósito ante el Fondo, se entenderá que la solicitud se resolvió en sentido negativo.

Cuando en cualquier estado del procedimiento previsto en el presente artículo, se considere que alguno de los actos no reúne los requisitos necesarios, la Secretaría o la ASEA lo pondrán en conocimiento de la parte interesada, concediéndole un plazo de cinco días para su cumplimiento. Los interesados que no cumplan con lo dispuesto en este artículo, se les podrá declarar la caducidad del ejercicio de su derecho, en los términos previstos en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo"

...Artículo 144. La Secretaría o la ASEA determinarán el monto económico de Compensación ambiental correspondiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 152 de este Reglamento y notificará al solicitante para que realice el Depósito respectivo ante el Fondo, en un plazo que no exceda de treinta días hábiles siguientes a que surta efectos dicha notificación..."

"...Artículo 152. El monto económico de la Compensación ambiental relativa al Cambio de uso de suelo en Terrenos forestales a que se refiere el artículo 98 de la Ley, será determinado por la Secretaría o la ASEA considerando lo siguiente:

I. Los costos de referencia para Reforestación o restauración y su mantenimiento, que para tal efecto establezca la Comisión. Los costos de referencia y la metodología para su estimación serán publicados en el Diario Oficial de la Federación y podrán ser actualizados de forma anual, y

II. El nivel de equivalencia para la Compensación ambiental por unidad de superficie, de acuerdo con los criterios técnicos que establezca la Secretaría, en los que se considerará la importancia y características del ecosistema donde se realizará el Cambio de uso del suelo. Los niveles de equivalencia deberán publicarse en el Diario Oficial

General de Desarrollo Forestal Sustentable, en la elaboración y emisión del Oficio de Prevención (Solicitud de información faltante).

II.- (1., 2., 3. y 4.-) Para que en la elaboración del Cálculo para la aportación al Fondo Forestal Mexicano, se tenga mayor cautela en la aplicación de los criterios técnicos establecidos en el "ACUERDO por el que se establecen los niveles de equivalencia para la compensación ambiental por el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, los criterios técnicos y el método que deberán observarse para su determinación", específicamente en el criterio III y VII, para que se determine la especie de máxima categoría de riesgo y/o si alguna de las especies en riesgo es endémica, así como el tipo de afectación a la vegetación, de acuerdo con toda la información y documentación disponible en el expediente (la del Estudio Técnico Justificativo, la de información complementaria y lo asentado en el Acta de la visita técnica).

RECOMENDACIONES AL DESEMPEÑO:

I.- La persona Titular de la Dirección General de Gestión Forestal, Suelos y Ordenamiento Ecológico de la SEMARNAT, en coordinación con la Directora de Conservación de Suelo, con la finalidad de mejorar los resultados y asegurar el cumplimiento

Handwritten signatures and initials in blue ink at the bottom of the page.

CÉDULA DE RESULTADOS DEFINITIVOS

Ente: Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT)		Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales		Clave: 16/000	
Unidad Fiscalizada: Dirección General de Gestión Forestal, Suelos y Ordenamiento Ecológico (DGGFSOE)		Clave de programa: 800 "Al Desempeño"			

RESULTADOS DEFINITIVOS

RECOMENDACIONES

de la Federación..."

El "ACUERDO por el que se establecen los niveles de equivalencia para la compensación ambiental por el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, los criterios técnicos y el método que deberán observarse para su determinación", establece lo siguiente:

"CONSIDERANDO

...VII. Que la determinación del nivel de equivalencia para la compensación ambiental se basa en la aplicación de diversos criterios técnicos que permiten obtener de manera uniforme y homogénea el grado o nivel de equivalencia de cada proyecto específico, siendo éstos: ... **3. PRESENCIA DE FLORA O FAUNA SILVESTRE LISTADA EN ALGUNA CATEGORÍA DE RIESGO**, de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2001, Protección Ambiental Especies nativas de México de flora y fauna Silvestres Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio Lista de especies en riesgo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día seis de marzo de 2002, en el que se considera la presencia de especies que se encuentran en algún estatus de riesgo y en la condición que cada una de ellas tiene en el ecosistema, cuyos valores asignados están basados en la vulnerabilidad e importancia ecológica que tengan cada una de éstas; ... **7. AFECTACION A LOS RECURSOS SUELO/VEGETACION**, el cual considera el grado de afectación de los recursos suelo y vegetación, de manera tal que el gradiente que se considera está determinado en base a las características específicas de cada proyecto; ..."

"... ARTICULO ÚNICO.- Se establecen los niveles de equivalencia para la compensación ambiental por el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, así como los criterios técnicos y el método que deberán observarse para su determinación, ...":

El "ACUERDO mediante el cual se expiden los costos de referencia para reforestación o restauración y su mantenimiento para compensación ambiental por cambio de uso de suelo en terrenos forestales y la metodología para su estimación", establece lo siguiente:

"CONSIDERANDO

...Que la determinación de los costos de referencia se basa en las características de las zonas ecológicas y actividades necesarias para la reforestación o restauración y su mantenimiento, así como los precios de los insumos necesarios, rendimiento de mano de obra, rendimientos de maquinaria y demás cargos para llevar a cabo las actividades de reforestación o restauración.

...Que el objetivo de la compensación ambiental por cambio de uso del suelo en terrenos forestales es la generación de un nuevo ecosistema forestal que compense la vegetación y los servicios ambientales que se perdieron por el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, por lo que se considera un costo total por hectárea que comprenden las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento.

Artículo 1.- Los costos de referencia para actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento por concepto de compensación ambiental por cambio de uso del suelo en terrenos forestales son los siguientes:

de los objetivos de la Dirección General, deberán realizar las acciones siguientes:

1.2.- Referente al expediente con bitácora número 09/DS-0046/03/21 correspondiente al Proyecto: "Camino Agua Prieta-Bavispe, del km 80+000 al km. 140+000 en los Municipios de Agua Prieta y Bavispe en el Estado de Sonora", realizar un Análisis Técnico con la información que obra en el expediente para que se ratifique o rectifique de manera fundada y motivada los valores determinados en el Cálculo para la aportación al Fondo Forestal Mexicano realizado por esa Dirección General para dicho proyecto, específicamente del criterio técnico: "III. Presencia de especies de flora y fauna silvestre listadas en alguna categoría de riesgo de acuerdo con la NOM-059-SEMARNAT-2001". En caso de que del resultado de dicho análisis se rectifique el valor del criterio, deberá llevar a cabo las gestiones procedentes para subsanar las diferencias que resulten.

2.- Referente al expediente con bitácora número 09/DS-0002/0921 correspondiente al Proyecto: "Estudio Técnico Justificativo Tren Maya Fase I Tramo II Escárcega-Calkiní", realizar un Análisis Técnico con la información que obra en el expediente, para que se ratifique o rectifique de manera fundada y motivada los valores determinados en el Cálculo para la aportación al Fondo Forestal Mexicano.

Handwritten signatures and initials in blue ink at the bottom of the page.

Ente: Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales Clave: 16/000
 Unidad Fiscalizada: Dirección General de Gestión Forestal, Suelos y Ordenamiento Ecológico (DGGFSOE) Clave de programa: 800 "Al Desempeño"

RESULTADOS DEFINITIVOS

RECOMENDACIONES

Concepto	Costo de referencia, en pesos por hectarea, para diferentes zonas ecológicas			
	Templada	Tropical	Árida y semiárida	Zona inundable o transición tierra mar (humedales)
Actividades y obras de restauración o reforestación y su mantenimiento.	26,508.95	18,363.3	14,002.49	Manglares
				Otros Humedales
				59,992.23
				188,556.75

SER:
 De la revisión del trámite SEMARNAT-02-001 "Solicitud de cambio de uso de suelo en terrenos forestales", se tiene que la Dirección General de Gestión Forestal, Suelos y Ordenamiento Ecológico, reportó para el ejercicio 2021, que recibió y atendió las solicitudes siguientes:

Cantidad de solicitudes				
Recibidos	Resueltos	Autorizados	Negados, Desechados, Desistidos, otros	En Proceso
65	57	11	46	8

De lo anterior, mediante muestreo dirigido se seleccionó una muestra de 5 expedientes, para lo cual se consideraron tres parámetros: trámites concluidos en 2021, trámites aprobados en 2021 y aquellos trámites con mayor superficie de CUSTF, conforme se detalla a continuación:

	Bitácora	Fecha de ingreso	Fecha de resolución
1	09/DS-0046/03/21	11/03/2021	09/12/2021
2	09/DS-0002/09/21	02/09/2021	10/12/2021
3	09/DS-0023/05/21	20/05/2021	22/11/2021
4	09/DS-0018/05/21	18/05/2021	13/09/2021
5	09/DS-0011/06/21	08/06/2021	04/01/2022

Del análisis realizado a dichos expedientes, se identificó las deficiencias siguientes:

1. En el expediente con número de bitácora 09/DS-0046/03/21, ingresado el 11 de marzo de 2021, se incumplió el tiempo de atención del trámite establecido en la Ficha CONAMER de 60 días, a la fecha de la notificación del oficio resolutorio No. SGPA/DGGFS/712/1850/21 el 17 de noviembre de 2021, como se describe a continuación:

1.1.- Se identificaron retrasos en la solicitud de información faltante incumpliendo con los 15 días hábiles establecidos en el Artículo 143 fracción I del RLGDFS como se describe en la siguiente tabla:

Retrasos de la DGGFS para la emisión del resolutorio.			
	Actividades conforme al RLGDFS	Actividades de la DGGFS	Retraso en días hábiles
Solicitud de información adicional	31 de marzo de 2021	27 de mayo de 2021	39 días
Solicitud al Consejo Estatal Forestal	26 de abril de 2021	04 de agosto de 2022	58 días
Notificación de la visita técnica	18 de mayo de 2021	20 de agosto de 2022	68 días
Solicitud de aportación al FFM	29 de junio de 2021	28 de septiembre de 2021	66 días
Oficio resolutorio	24 de agosto	17 de noviembre de 2021	63 días

realizado por esa Dirección General para dicho proyecto, específicamente del criterio técnico: "III. Presencia de especies de flora y fauna silvestre listadas en alguna categoría de riesgo de acuerdo con la NOM-059-SEMARNAT-2001". En caso de que del resultado de dicho análisis se rectifique el valor del criterio, deberá llevar a cabo las gestiones procedentes para subsanar las diferencias que resulten.

3.- Referente al expediente con bitácora número 09/DS-0023/05/21 correspondiente al Proyecto: "Agua Saludable para La Laguna: Abastecimiento de agua potable para la Región Lagunera, en los estados de Durango y Coahuila", realizar un Análisis Técnico con la información que obra en el expediente para que se ratifique o rectifique de manera fundada y motivada los valores determinados en el Cálculo para la aportación al Fondo Forestal Mexicano realizado por esa Dirección General para dicho proyecto, específicamente del criterio técnico: III.PRESENCIA DE ESPECIES DE FLORA O FAUNA SILVESTRE LISTADAS EN ALGUNA CATEGORIA DE RIESGO DE ACUERDO CON LA NOM-059-SEMARNAT-2001. En caso de que del resultado de dicho análisis se rectifique el valor del criterio, deberá llevar a cabo las gestiones procedentes para subsanar las diferencias que resulten.

4.- Realizar un Análisis Técnico con la

Handwritten signatures and marks at the bottom of the page.

Ente: Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT)

Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales

Clave: 16/000

Unidad Fiscalizada: Dirección General de Gestión Forestal, Suelos y Ordenamiento Ecológico (DGGFSOE)

Clave de programa: 800 "Al Desempeño"

RESULTADOS DEFINITIVOS
RECOMENDACIONES

1.2.- Adicionalmente, con oficio No. SGPA/DGGFS/712/1850/21 del 09 de noviembre de 2021 el Director General de la DGGFSOE, autorizó una superficie de 59.46 hectáreas; se detectó que no se cuenta con un dictamen técnico o mecanismo para determinar el valor que se le asigna a cada criterio del Cálculo para la aportación al Fondo Forestal Mexicano realizado por la entonces Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos (DGGFS), del análisis realizado a dicho Cálculo se identificó no se consideró información del Estudio Técnico Justificativo, causando que no se aplicara correctamente el criterio técnico: "III.PRESENCIA DE ESPECIES DE FLORA O FAUNA SILVESTRE LISTADAS EN ALGUNA CATEGORÍA DE RIESGO DE ACUERDO CON LA NOM-59-SEMARNAT-2001"

En el documento en donde la DGGFS acreditó el Cálculo del Depósito al Fondo Forestal Mexicano, se identificó que asignó el valor de 1 punto al Criterio Técnico "III.Presencia de Especies de Flora o Fauna Silvestre Listadas en Alguna Categoría de Riesgo de acuerdo con la NOM-59-SEMARNAT-2001" "1 sujetas a protección especial", lo que generó un cálculo de \$3,080,575.80, mismos que fueron solicitados al promovente mediante Oficio No. SGPA/DGGFS/712/1531/21 del 23 de septiembre de 2021; no obstante que en el "Estudio Técnico Justificativo para el Cambio de Uso del Suelo en Terrenos Forestales del Proyecto Camino Agua Prieta-Bavispe, del Km 80+000 al Km 140+000 en los Municipios de Agua Prieta y Bavispe en el Estado de Sonora". se reportaron las especie *Dasyllirion sp* (Sotol) reportadas en la "Tabla IV.2.1.3.1.b Valores del índice de diversidad de las especies arbustivas del área del proyecto" página 80; *Holbrookia maculata* (Lagartija sorda) "Tabla IV.2.2.1.2 Densidad (abundancia absoluta) de las especies de reptiles encontrados en el área del proyecto" página 88; *Lepus californicus* (Liebre cola negra) "Tabla IV.2.2.1.5 Especies de mamíferos encontrados en el área del proyecto indicando su posición taxonómica y su estatus de protección por las normas oficiales" página 90, correspondientes al capítulo IV "Descripción de las Condiciones del Área sujeta a Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales, que Incluya Clima Tipo de Suelo, Pendiente Media, Relieve, Hidrografía y Tipo de Vegetación y de Fauna", por tal situación se considera que se debió asignar un total de 3 puntos ya que afectaría una especie de fauna en categoría amenazadas y endémicas de acuerdo a la NOM-59-SEMARNAT-2010.

Por lo anterior, existe una diferencia de \$160,804.60 entre el monto de la aportación al Fondo Forestal Mexicano obtenido de los cálculos generados por la DGGFS y el monto obtenido considerando en los cálculos las tres especies mencionadas "Tabla IV.2.1.3.1.b página 80; Tabla IV.2.2.1.2 página 88; Tabla IV.2.2.1.5 página 90, del Estudio Técnico Justificativo presentado por el promovente.

2. Para el **expediente con No. de Bitácora 09/DS-0002/0921** ingresado el 02 de septiembre de 2021, se pudo conocer lo siguiente:

2.1.- Mediante oficio No. SGPA/DGGFS/712/2071/21 del 8 de diciembre de 2021, la DGGFS autorizó la solicitud de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales por una superficie de 45.025 hectáreas,

2.2.- Con oficio No. SGPA/DGGFS/712/1908/21 del 17 de noviembre de 2021, la DGGFS solicitó al promovente depositar ante el Fondo Forestal Mexicano la cantidad de **\$3,076,938.00** por concepto de compensación ambiental en cuatro tipos de vegetación (vegetación secundaria de selva mediana caducifolia (VS/SMC), vegetación secundaria

información que obra en el expediente de la solicitud con número de bitácora 09/DS-0018/05/21, del proyecto denominado "Rescate en la Mina Pasta de Conchos", en el que se ratifique o rectifique de manera fundada y motivada los valores determinados en el Cálculo para la aportación al Fondo Forestal Mexicano realizado por esa Dirección General para dicho proyecto, específicamente de los criterios técnicos: III.PRESENCIA DE ESPECIES DE FLORA O FAUNA SILVESTRE LISTADAS EN ALGUNA CATEGORÍA DE RIESGO DE ACUERDO CON LA NOM-59-SEMARNAT-2001 y VII. AFECTACION A LOS RECURSOS SUELO/VEGETACION. En caso de que del resultado de dicho análisis se rectifique el valor del criterio, deberá llevar a cabo las gestiones procedentes para subsanar las diferencias que resulten.

II.- La persona Titular de la Dirección General de Gestión Forestal, Suelos y Ordenamiento Ecológico de la SEMARNAT, en coordinación con la Directora de Conservación de Suelo, y demás servidores públicos responsables del proceso de evaluación, dictaminación y resolución de las Solicitudes de Autorización de Cambio de Uso de Suelos en Terrenos Forestales, deberán realizar las siguientes acciones:

1.1. y 5. Establecer acciones de control interno y supervisión que garantice en

Handwritten signatures and initials in blue ink at the bottom of the page.

Ente: Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT)

Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales

Clave: 16/000

Unidad Fiscalizada: Dirección General de Gestión Forestal, Suelos y Ordenamiento Ecológico (DGGFSOE)

Clave de programa: 800 "Al Desempeño"

RESULTADOS DEFINITIVOS

RECOMENDACIONES

Por lo anterior, existe una diferencia de \$101,214.84, entre el monto de la aportación al Fondo Forestal Mexicano obtenido de los cálculos generados por la DGGFS y el monto obtenido considerando en los cálculos las dos especies mencionadas en la página 187, tabla IV. 93, del Estudio Técnico Justificativo presentado por el promovente.

✓ Por lo que corresponde al cálculo de depósito al FFM para la vegetación correspondiente a selva mediana subcaducifolia por una superficie de 18.5250 hectáreas la DGGFS asignó el **total de 1 punto** (**Si cualquiera de las especies presentes es endémica se suma un punto adicional*) al criterio III.PRESENCIA DE ESPECIES DE FLORA O FAUNA SILVESTRE LISTADAS EN ALGUNA CATEGORÍA DE RIESGO DE ACUERDO CON LA NOM-59-SEMARNAT-2001; y en el cual se determinó un monto de **\$1,190,630.46**; no obstante que en la información proporcionada por el promovente en el ETJ, en la tabla IV. 88. "Especies de bajo desplazamiento registradas en el polígono de CUSTF susceptibles de afectación por las actividades de desmonte y despalme"; página 181 se reportó la presencia de *Ctenosaura similis* (iguana Negra de cola espinosa), por tal situación se considera que se **debió asignar un total de 3 puntos** ya que afectaría una especie de flora en categoría de amenazada y endémica.

Por lo anterior, existe una diferencia de \$136,072.05 entre el monto de la aportación al Fondo Forestal Mexicano obtenido de los cálculos generados por la DGGFS y el monto obtenido considerando en los cálculos las dos especies mencionadas en la tabla IV. 88. página 181, capítulo IV, del Estudio Técnico Justificativo presentado por el promovente.

Por lo anterior, existe una diferencia de \$288,314.83, entre el monto solicitado de la aportación al Fondo Forestal Mexicano obtenido de los cálculos generados por la DGGFS y el monto determinado por este OIC considerando en los cálculos las tres especies mencionadas, del Estudio Técnico Justificativo presentado por el promovente.

3. De la revisión realizada al **expediente con bitácora número 09/DS-0023/05/21**, ingresado el 20 de mayo de 2021 el correspondiente al Proyecto: "Agua Saludable para La Laguna: Abastecimiento de agua potable para la Región Lagunera, en los estados de Durango y Coahuila", se identificó lo siguiente:

Para conocer el monto de la aportación al Fondo Forestal Mexicano, la DGGFS consideró que la superficie del Proyecto, abarca tres tipos de vegetación, por lo cual, generó en el SNGF, tres cálculos correspondientes a cada uno de los tipos de vegetación conforme al detalle siguiente:

Tipo de vegetación	Puntuación obtenida	Superficie afectada (ha)	Superficie a compensar (ha)	Costo de referencia por hectárea	Depósito al FFM
Matorral desértico micrófilo	19.00	26.343000	108.0063	\$14,002.49	\$1,512,357.13
Mezquital	19.00	5.295000	21.7095	\$14,002.49	\$303,987.05
Vegetación de galería	21.00	0.954700	4.391662	\$188,556.75	\$828,069.59
Total					\$2,644,413.77

Adicionalmente, como acción de mejora, se sugiere analizar la conveniencia de actualizar la "Guía para la Elaboración de Estudios Técnicos Justificativos (ETJ)", de marzo de 2017, publicada en la página de internet: <https://www.gob.mx/semarnat/documentos/tramite-semarnat-02-001>, debido a que ya no se apega con lo dispuesto en el nuevo Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (publicado en el DOF 09 de diciembre de 2020). Cabe señalar que aunque no está normada la elaboración de dicha Guía, es un instrumento de apoyo para que, los promoventes entreguen el ETJ, conforme a dicho Reglamento y facilita el proceso de evaluación. En su caso, de determinar actualizarla, se sugiere señalar la fecha de su actualización y los responsables de su emisión.

La presente Cédula de Observaciones es Firmada por los servidores públicos responsables de atender las recomendaciones propuestas, debiendo remitir a este Órgano Interno de Control, el soporte documental que acredite las acciones realizadas en las formas y plazo en que la misma se establecen.

Fecha de Firma: 16 de diciembre de 2022

Fecha Compromiso de Atención: 06 de marzo de 2023



Ente: Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT)

Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales

Clave: 16/000

Unidad Fiscalizada: Dirección General de Gestión Forestal, Suelos y Ordenamiento Ecológico (DGGFSOE)

Clave de programa: 800 "Al Desempeño"

RESULTADOS DEFINITIVOS

RECOMENDACIONES

Al respecto, se encontró que en la información del Capítulo IV del Estudio Técnico Justificativo, en la página 84, en la Tabla IV-51, con Título, "Especies registradas de ornitofauna en el Área Sujeta a Cambio de Uso de Suelo", se mencionan las especies *Regulus calendula* y *Thryomanes bewickii*, con nombre común "Reyezuelo rojo" y "Chivirín cola oscura", las cuales de acuerdo al Anexo Normativo III, Lista de especies en riesgo de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, se encuentran en las categorías de "En Peligro de extinción" y "Probablemente extinta en medio silvestre", lo cual no se tomó en cuenta por la DGGFS al aplicar el criterio técnico: III. PRESENCIA DE ESPECIES DE FLORA O FAUNA SILVESTRE LISTADAS EN ALGUNA CATEGORÍA DE RIESGO DE ACUERDO CON LA NOM-59-SEMARNAT-2001, establecido en el "ACUERDO por el que se establecen los niveles de equivalencia para la compensación ambiental por el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, los criterios técnicos y el método que deberán observarse para su determinación", toda vez que asignó 3 puntos y no 4, lo cual en consecuencia, modifica los 3 cálculos de monto de la aportación al Fondo Forestal Mexicano, conforme a lo siguiente:

Tipo de vegetación	Puntuación obtenida	Superficie afectada (ha)	Superficie a compensar (ha)	Costo de referencia por hectárea	Depósito al FFM
Matorral desértico micrófilo	20.00	26.343000	115.909200	\$14,002.49	\$1,623,017.41
Mezquital	20.00	5.295000	23.298000	\$14,002.49	\$326,230.01
Vegetación de galería	22.00	0.954700	4.582560	\$188,556.75	\$864,072.62
Total					\$2,813,320.04

Por lo anterior, existe una diferencia de \$168,906.27, entre el monto de la aportación al Fondo Forestal Mexicano obtenido de los cálculos generados por la DGGFS y el monto obtenido considerando en los cálculos las dos especies mencionadas en la página 84, Tabla IV-51, del Estudio Técnico Justificativo presentado por el promovente.

4. En la solicitud con número de bitácora **09/DS-0018/05/21**, ingresado el 18 de mayo de 2021, del proyecto denominado "Rescate en la Mina Pasta de Conchos", proyecto que fue AUTORIZADO; se detectó que en el Cálculo para la aportación al Fondo Forestal Mexicano realizado por la entonces Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos (DGGFS), no se consideró información del Estudio Técnico Justificativo y del Acta de la visita técnica de verificación, causando que no se aplicara correctamente los criterios técnicos: III. PRESENCIA DE ESPECIES DE FLORA O FAUNA SILVESTRE LISTADAS EN ALGUNA CATEGORÍA DE RIESGO DE ACUERDO CON LA NOM-59-SEMARNAT-2001 y VII. AFECTACIÓN A LOS RECURSOS SUELO/VEGETACIÓN, establecidos en el "ACUERDO por el que se establecen los niveles de equivalencia para la compensación ambiental por el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, los criterios técnicos y el método que deberán observarse para su determinación", como se detalla a continuación:

✓ En el criterio III. PRESENCIA DE ESPECIES DE FLORA O FAUNA SILVESTRE LISTADAS EN ALGUNA CATEGORÍA DE RIESGO DE ACUERDO CON LA NOM-59-SEMARNAT-2001.- La DGGFS determinó que se afectarían especies de fauna en categoría de amenazadas y endémicas, por lo que **se le asignó un total de 3 puntos**; no obstante en el numeral 8, del Acta de la visita técnica de verificación de fecha 5 de agosto de 2021, se plasmó que: "Al comparar las especies

Ricardo Ríos Rodríguez
Director de Aprovechamiento Forestal y encargado de Despacho de la DGGFSOE

Lic. Guadalupe Rivera Ruiz
Directora de Conservación de Suelo de la DGGFSOE

Mtra. Pilar Bautista López
Subdirectora de Área de la DGGFSOE y Enlace de la Auditoría

CÉDULA DE RESULTADOS DEFINITIVOS

Ente: Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT)		Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales	Clave: 16/000
Unidad Fiscalizada: Dirección General de Gestión Forestal, Suelos y Ordenamiento Ecológico (DGGFSOE)		Clave de programa: 800 "Al Desempeño"	

RESULTADOS DEFINITIVOS

RECOMENDACIONES

enlistadas en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010 con lo observado en el recorrido, resultó que no hay especies de flora consideradas en dicha Norma Oficial Mexicana reportadas en el Estudio Técnico Justificativo, pero durante el recorrido se observaron individuos de la especie *Amoreuxia wrightii* listada como en peligro de extinción, además que es concordante con lo observado en campo y con la distribución en el tipo de ecosistema donde se pretende establecer el proyecto de rescate. En lo que refiere a fauna silvestre, durante el recorrido se observó que es hábitat potencial de distribución: Para aves: *Parabuteo unicinctus* sujeta a protección especial, *Buteo swainsonii* sujeta a protección especial, *Anas platyrhynchos diazi* endemica y amenazado...", por tal situación se considera que se **debió asignar un total de 4 puntos** ya que afectaría una especie de flora en categoría de en peligro de extinción así como fauna en categoría de amenazadas y endémicas.

Cabe señalar que mediante Oficio No. VAM/532/2021 de fecha 19 de agosto de 2021, el promovente remitió información aclaratoria requerida por la DGGFS a través del Oficio No. SGPA/DGGFS/712/1259/21, derivado de la visita técnica, así como, de la opinión del Consejo Forestal Estatal; en dicha información expuso entre otras aclaraciones, lo siguiente: "... Con relación al dicho circunstancial, expongo la siguiente relatoría técnica como prueba de ACLARACIÓN: De una revisión minuciosa al material fotográfico obtenido en el recorrido y analizando las estructuras reproductivas encontradas, se determinó que la especie de planta antes referida en realidad corresponde a *Jatropha cathartica*, la cual, por las hojas, suele confundirse con *Amoreuxia wrightii*, sin embargo, es muy distinguida con la flor. *Jatropha cathartica* es una especie con distribución en la zona y considerada de temporal, dado que únicamente se aprecia en la temporada precisa de lluvia, manteniéndose visible durante uno o dos meses máximo. No obstante, a lo anterior, esta promovente asume el compromiso de estar atento durante las actividades de rescate y reubicación, a fin de proceder a salvaguardar a la especie *Amoreuxia wrightii* en caso de encontrarse dentro de los terrenos en los que se prevé el desarrollo del cambio de uso de suelo". De la citada declaración, no se localizó en el Resolutivo o en el Dictamen Técnico-Jurídico, las conclusiones a la que llegó la DGGFS, si ésta fue la causa para considerar que sólo se afectaría especies de fauna en categoría de amenazadas y endémicas y en su caso, por qué se consideró dicha declaración y no lo plasmado en la Visita Técnica de Verificación.

- ✓ En el criterio VII. AFECTACION A LOS RECURSOS SUELO/VEGETACION.- La DGGFS determinó que habría afectación de la vegetación de manera temporal, por lo que **se le asignó un total de 1 punto**; no obstante en el Capítulo II, del Estudio Técnico Justificativo, específicamente en la Tabla II.1-1. "Relación de propietarios con terrenos forestales para los cuales se solicita el CUSTF", se estableció en la última columna que la afectación será permanente sin sellamiento de suelo; por tal situación se considera que **se debió asignar 2 puntos**.

Con base en lo anterior, se considera que el monto a pagar por parte del promovente por concepto de compensación ambiental debió ser por la cantidad de \$1'264,760.91, existiendo una diferencia de \$129,719.08 entre dicha cantidad y lo que pagó el promovente que fue por \$1'135,041.83.

- 5. En la solicitud con número de bitácora **09/DS-0011/06/21**, ingresado el 8 de junio de 2021, del proyecto denominado "Estudio Técnico Justificativo para la modernización de la carretera federal 85, tramo: Tamazuchale - Ciudad Valles,

A A A B R L P

Ente: Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT)

Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales

Clave: 16/000

Unidad Fiscalizada: Dirección General de Gestión Forestal, Suelos y Ordenamiento Ecológico (DGGFSOE)

Clave de programa: 800 "Al Desempeño"

RESULTADOS DEFINITIVOS
RECOMENDACIONES

subtramo del km 247+000 al km 361+000 y del km 365+000 al km 366+540", proyecto que fue AUTORIZADO; se detectó que la DGGFS tardó un total 37 días hábiles para emitir el Oficio de prevención No. SGPA/DGGFS/712/1168/21, de fecha 29 de julio de 2021, excediendo con el plazo de 15 días hábiles establecidos en el artículo 143, fracción I, del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, para que la DGGFS emitiera dicha prevención una vez recibida la solicitud, la cual fue recibida en el espacio de contacto ciudadano de la DGGFS el 8 de junio de 2021.

En relación con los hallazgos antes citados, la persona enlace de la Auditoría, no se pronunció al respecto ni proporcionó ninguna información, no obstante que se asentó en el "Acta Administrativa de presentación de Cédulas de Resultados Preliminares", llevada a cabo el 30 de noviembre de 2022, entre el equipo auditor y personal de la Unidad Fiscalizada, que tenía hasta el 05 de diciembre de 2022, como plazo para presentar las justificaciones y aclaraciones respectivas; por lo que se consideran ratificados los hallazgos que se dieron a conocer en las Cédulas de Resultados Preliminares.

CONCLUSIONES:

1. y 2. De lo anterior, se concluye que no se cuenta con un análisis y/o dictamen técnico específico para determinar la calificación que se le asignara a cada criterio técnico par determinar el cálculo al fondo forestal y el monto a depositar al Fondo Forestal Mexicano por el concepto de compensación ambiental.
3. La DGGFS debió establecer mecanismos para asegurar que al evaluar el Estudio Técnico Justificativo, se considerara la información de las especies en categoría de "En peligro de extinción" y en categoría "Probablemente extinta en medio silvestre", las cuales de haberse corregido al realizar el Cálculo de aportación al Fondo Forestal Mexicano, hubieran permitido que se incrementara la aportación por parte del promovente por un monto de \$168,906.27, permitiendo así mayores recursos para la generación de un nuevo ecosistema forestal que compensara la vegetación y los servicios ambientales que se perdieron por el cambio de uso del suelo en terrenos forestales.
4. Deficiencias en la determinación Cálculo al Fondo Forestal Mexicano de la solicitud de Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales con número de bitácora 09/DS-0018/05/2021, debido a que la DGGFSOE no consideró algunos datos plasmados en el Estudio Técnico Justificativo y en el Acta de la visita técnica de verificación, por lo que se aplicó de forma incorrectamente los criterios técnicos y se determinó un monto menor de compensación ambiental, el determinar correctamente el monto de dicha compensación, permitirá mayor éxito en las acciones de restauración de los ecosistemas que se afecten, preferentemente dentro de la cuenca hidrográfica en donde se ubica el proyecto.
5. Deficiencia en la emisión del Oficio de prevención No. SGPA/DGGFS/712/1168/21, de fecha 29 de julio de 2021, correspondiente a la solicitud de Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales con número de bitácora 09/DS-0011/06/21; excediendo el plazo de 15 días hábiles establecidos en el artículo 143, fracción I, del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; el cumplir con los tiempos establecidos en la normatividad permitirá la gestión eficiente y oportuna del trámite.

FUNDAMENTO LEGAL:

Artículos 93 y 98, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

Artículos 139, 141, 143, 144 y 152, del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.





Ente: Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT)		Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales	Clave: 16/000
Unidad Fiscalizada: Dirección General de Gestión Forestal, Suelos y Ordenamiento Ecológico (DGGFSOE)		Clave de programa: 800 "Al Desempeño"	

RESULTADOS DEFINITIVOS

RECOMENDACIONES

ACUERDO por el que se establecen los niveles de equivalencia para la compensación ambiental por el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, los criterios técnicos y el método que deberán observarse para su determinación. ACUERDO mediante el cual se expiden los costos de referencia para reforestación o restauración y su mantenimiento para compensación ambiental por cambio de uso de suelo en terrenos forestales y la metodología para su estimación.


 Biól. Isai Pazos Cruz
 Auditor


 C.P. Leticia Cruz León
 Abogada


 Q.F.B. Janner Hendrick Hernández
 César
 Jefe de Departamento de Auditoría
 "H"


 Ing. José Luis Mejía Ruiz
 Subdirector de Auditoría
 "C"


 L.C. Liliana Buendía Buendía
 Titular del Área de Auditoría Interna, de
 Desarrollo y
 Mejora de la Gestión Pública

Fecha de elaboración: 16 de diciembre de 2022



Ente: Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT)	Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales	Clave: 16/000
Unidad Fiscalizada: Dirección General de Gestión Forestal, Suelos y Ordenamiento Ecológico (DGGFSOE)	Clave de programa: 800 "Al Desempeño"	

RESULTADOS DEFINITIVOS

RECOMENDACIONES

Ausencia del registro en el SINAT y en el SNGF de 74 solicitudes de dos trámites.

Vertiente: Eficiencia

DEBER SER:

El Artículo 43, primer párrafo, de la Ley General de Mejora Regulatoria, publicada en el D.O.F. el 18/may/2018, establece lo siguiente:

"Artículo 43. Los registros de Trámites y Servicios son herramientas tecnológicas que compilan los Trámites y Servicios de los Sujetos Obligados, con el objeto de otorgar seguridad jurídica a las personas, dar transparencia, facilitar el cumplimiento regulatorio, así como **fomentar el uso de tecnologías de la información.** Tendrán carácter público y **la información que contengan será vinculante para los Sujetos Obligados.**"

El Artículo 41 Bis de La Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicada en el D.O.F. el 05/jun/2018, establece lo siguiente:

Artículo 41 Bis. El Sistema Nacional de Gestión Forestal será establecido, integrado y operado por la Secretaría.

El Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el D.O.F. el 26/nov/2012, establece en su Artículo 33, fracción XXIV, lo siguiente:

"ARTÍCULO 33. La Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos tendrá las atribuciones siguientes:

...
XXIV. Integrar, administrar y **mantener actualizado el Sistema Nacional de Gestión Forestal;**

El ACUERDO por el que se crea y establecen las bases de funcionamiento del Sistema Nacional de Trámites de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el D.O.F. el 24/jun/2005, establece en sus Artículos 7, 12 y 13 lo siguiente:

"ARTICULO 7.- Cada uno de los trámites registrados en el RFTS y por lo tanto, en el SINAT, deberán contar con una descripción de las etapas del proceso correspondiente, mismo que se hará del conocimiento público a través del portal electrónico de la SEMARNAT.

ARTICULO 12.- El SINAT generará un número de bitácora para cada uno de los trámites en el momento de su recepción y captura. Este número deberá aparecer referido en toda la documentación que emita el área responsable en el procedimiento de resolución del trámite no pudiéndose resolver ningún trámite omitiendo dicho número."

ARTICULO 13.- El SINAT generará un documento que servirá de acuse de recibo a los particulares, independientemente de que se les acuse de recibido sobre copias simples de los documentos que entreguen, con el que podrán demostrar alternativamente

PREVENTIVA:

La persona Titular de la Dirección General de Gestión Forestal, Suelos y Ordenamiento Ecológico de la SEMARNAT, en coordinación con la Directora de Conservación de Suelo, y con el apoyo del personal a su cargo, deberá llevar a cabo el establecimiento y/o reforzamiento de mecanismos de control y supervisión, y remitir la evidencia correspondiente, en el proceso de recepción, evaluación y resolución de las solicitudes de "Ampliación del plazo de ejecución del Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales" y "Modificación de la autorización de Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales", para que en lo subsecuente se garantice lo siguiente:

1.- Realizar un análisis para determinar la procedencia de registrar tanto en el SINAT como en el SNGF las solicitudes de trámite de las dos homoclaves mencionadas, y de ser el caso, señalar las razones por las que no es posible llevar a cabo el registro en el SINAT, y/o en el SNGF determinando en su caso, si es o no indispensable esperar a la modernización y rediseño del SNGF.

Con base en el resultado del análisis anterior, llevar a cabo las gestiones que corresponda, a fin de que dicha Dirección General, pueda registrar en el SINAT y en el Sistema Nacional de Gestión Forestal, las 73 solicitudes de trámite correspondientes a la Homoclave

	ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES	Hojas: No. 2 de 4 Acto de Fiscalización: 14/2022 No. de Resultado: 03 Universo: \$0.00 Muestra: \$0.00 Monto de la irregularidad: \$0.00
	ÁREA DE AUDITORÍA INTERNA, DE DESARROLLO Y MEJORA DE LA GESTIÓN PÚBLICA	
CÉDULA DE RESULTADOS DEFINITIVOS		

Ente: Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT)	Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales	Clave: 16/000
Unidad Fiscalizada: Dirección General de Gestión Forestal, Suelos y Ordenamiento Ecológico (DGGFSOE)	Clave de programa: 800 "Al Desempeño"	

RESULTADOS DEFINITIVOS	RECOMENDACIONES
-------------------------------	------------------------

<p><i>la entrega de requisitos a la autoridad.</i></p> <p>... La no entrega del acuse de recibo constituirá, en su caso, una falta al procedimiento imputable al servidor público...</p> <p>En función de lo anterior, se tienen los resultados preliminares siguientes:</p> <p>SER:</p> <p>Con la publicación del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable en el D.O.F. el 09/dic/2020, se originaron los trámites de modificación de la autorización de CUSTF y ampliación del plazo de ejecución de la autorización de CUSTF, (Artículos 146 y 148), y de acuerdo a lo informado por la DGGFSOE, es a partir de esa fecha, que comenzaron a ingresar las solicitudes para esos trámites, los cuales de acuerdo con el Catálogo Nacional de Regulaciones, Trámites y Servicios de la CONAMER, fueron modificados por última vez el 25/ene/2021 (Modificación de la autorización de CUSTF) y el 17/mar/2021 (Ampliación del plazo de ejecución del CUSTF).</p> <p>Mediante Oficio No. SPARN/DGGFSOE/0007/2022 del 04/ago/2022, el Director General de Gestión Forestal, Suelos y Ordenamiento Ecológico (DGGFSOE) de la SEMARNAT, reportó que durante el ejercicio 2021, se resolvieron 43 trámites correspondientes a la Homoclave SEMARNAT-2021-071-002-A, "Ampliación del plazo de ejecución del Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales" de los cuales 40 ingresaron en 2021 y tres en 2020, así mismo, informó que durante 2021, ingresaron cero trámites de la Homoclave SEMARNAT-2020-071-005-A, "Modificación de la autorización de Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales".</p> <p>Derivado de lo anterior, este OIC procedió a corroborar que tanto en el SINAT, como en el Sistema Nacional de Gestión Forestal (SNGF), estuvieran disponibles para su consulta dichos trámites, sin embargo, de la revisión realizada, se detectó que en ninguno de los dos sistemas, existe registro alguno de los trámites reportados.</p> <p>Por consiguiente, mediante Oficio No. OIC/TAAIDMGP-AAI/0370/2022 del 31/ago/2022, se solicitó al Director General de la DGGFSOE, que informara las causas o motivos por los cuales, dichos trámites no fueron incorporados tanto en el SINAT como en el SNGF.</p> <p>En respuesta, mediante Oficio No. SPARN/DGGFSOE/0283/2022, del 12/sep/2022, el Director General de la DGGFSOE, argumentó lo siguiente:</p> <p>1.- Referente al SINAT, no se proporcionó ninguna causa o motivo. Referente al SNGF, se informó que los trámites no se han incorporado a dicho sistema debido a que no se contaba con presupuesto para realizarlo, sin embargo, el Servicio Forestal de los Estados Unidos (USFS), a través de la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID), se ha coordinado con la SEMARNAT, para establecer una línea de trabajo conjunta, identificando como una de las principales necesidades, trabajar en la modernización y rediseño del SNGF, con base en un Sistema Operativo GNU/Linux, por lo cual se trabajó de manera conjunta con la DGIT, para emitir</p>	<p>SEMARNAT-2021-071-002-A, "Ampliación del plazo de ejecución del Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales" y la solicitud de trámite correspondiente a la Homoclave SEMARNAT-2020-071-005-A, "Modificación de la autorización de Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales".</p> <p>2.- Registrar de manera oportuna en el SINAT y en el SNGF y dar seguimiento hasta su conclusión en dichos sistemas, a todas las solicitudes de trámite correspondientes a las Homoclaves SEMARNAT-2021-071-002-A, "Ampliación del plazo de ejecución del Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales" y SEMARNAT-2020-071-005-A, "Modificación de la autorización de Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales".</p> <p>Deberá remitir la evidencia correspondiente.</p> <p>RECOMENDACIÓN AL DESEMPEÑO:</p> <p>1.- Realizar un análisis de los costos de los recursos empleados para sistematizar ambos trámites, respecto a los beneficios previstos tanto para la Dirección General como para la ciudadanía, y con base en los resultados, determinar la procedencia de incluir ambos trámites dentro de los 10 trámites iniciales considerados en el rediseño del SNGF. Lo anterior con el fin de mejorar los resultados de la gestión y asegurar el adecuado ejercicio de las atribuciones que competen a esa</p>
---	---



CÉDULA DE RESULTADOS DEFINITIVOS

Ente: Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT)	Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales	Clave: 16/000
Unidad Fiscalizada: Dirección General de Gestión Forestal, Suelos y Ordenamiento Ecológico (DGGFSOE)	Clave de programa: 800 "Al Desempeño"	

RESULTADOS DEFINITIVOS

RECOMENDACIONES

los Términos de Referencia para la contratación del rediseño del SNGF.

Adicionalmente, se informó que durante el periodo de 09/dic/2020, y hasta el 12/sep/2022, el total de trámites ingresados para la ampliación de vigencia de autorización de CUSTF, fue de 73 y para el trámite de modificación sólo ingresó una solicitud.

Al respecto, el argumento proporcionado por el Director General no aclara ni justifica el hecho de haber omitido registrar en el SINAT y en el SNGF 74 trámites, toda vez que:

- 1.- No se informó el motivo por el cual no se han registrado en el SINAT.
- 2.- Respecto al SNGF, si bien el Director General de la DGGFSOE, informó que no se contaba con presupuesto para incorporar los trámites a dicho sistema, este argumento se refiere a la contratación del rediseño del SNGF, sin embargo, no señaló que fuera indispensable su rediseño para integrar los nuevos trámites, por lo que se considera que se debió utilizar la plataforma actual para ingresar dichos trámites, independientemente de que se contara o no con los recursos para llevar a cabo la modernización y rediseño del SNGF. Asimismo, en los Términos de Referencia remitidos, se contempló el 13/may/2022, como fecha límite para dar a conocer la propuesta que resultara seleccionada, considerando un contrato inicial por un año, dentro del cual se tendrían que desarrollar de manera inicial 10 trámites, sin embargo, dentro de esos 10 trámites no se encuentran la "Ampliación del plazo de ejecución del CUSTF" ni la "Modificación de la Autorización de CUSTF".

En relación con los hallazgos antes citados, la persona enlace de la Auditoría, no se pronunció al respecto ni proporcionó ninguna información, no obstante que se asentó en el "Acta Administrativa de presentación de Cédulas de Resultados Preliminares", llevada a cabo el 30 de noviembre de 2022, entre el equipo auditor y personal de la Unidad Fiscalizada, que tenía hasta el 05 de diciembre de 2022, como plazo para presentar las justificaciones y aclaraciones respectivas; por lo que se consideran ratificados los hallazgos que se dieron a conocer en las Cédulas de Resultados Preliminares.

CONCLUSIONES:

De la revisión realizada a los registros realizados en los sistemas SINAT y SNGF, por parte de la DGGFSOE, se determinó que durante el periodo del 09/dic/2020, y hasta el 12/sep/2022, no se registraron en los sistemas señalados, 73 trámites de los cuales este OIC detectó que 40 corresponden al ejercicio 2021 (Anexo 1), situación que contraviene lo señalado en el Artículo 41 Bis de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, Artículo 33, Fracción XXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y Artículos 7, 12 y 13 del ACUERDO por el que se crea y establecen las bases de funcionamiento del Sistema Nacional de Trámites de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Situación que de corregirse, permitirá que se garantice a los promoventes, la asignación del número de bitácora con el

Dirección General.

La presente Cédula de Observaciones es firmada por los servidores públicos responsables de atender las recomendaciones propuestas, debiendo remitir a este Órgano Interno de Control, el soporte documental que acredite las acciones realizadas en las formas y plazo en que la misma se establecen.

Fecha de Firma: 16 de diciembre de 2022

Fecha Compromiso de Atención: 06 de marzo de 2023


Ricardo Ríos Rodríguez

Director de Aprovechamiento Forestal y Encargado del Despacho de la DGGFSOE


Lic. Guadalupe Rivera Ruiz

Directora de Conservación de Suelo de la DGGFSOE



Ente: Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT)	Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales	Clave: 16/000
Unidad Fiscalizada: Dirección General de Gestión Forestal, Suelos y Ordenamiento Ecológico (DGGFSOE)	Clave de programa: 800 "Al Desempeño"	

RESULTADOS DEFINITIVOS	RECOMENDACIONES
------------------------	-----------------

cual podrán dar seguimiento a su trámite a través de la página de SEMARNAT, asimismo, permitirá a la DGGFSOE contar con el soporte informático a través del cual se pueda generar información confiable respecto al número de solicitudes de trámites ingresados, atendidos y sus tiempos de respuesta, de manera similar, el ingresar la información en el SNGF, le permitirá a dicha Dirección General generar los resolutivos, así como otros oficios a través del propio sistema, automatizando así, una parte del proceso, reduciendo tiempos, y haciendo más eficiente el proceso.

FUNDAMENTO LEGAL:

Artículo 41 Bis de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable publicada en el D.O.F. el 05/jun/2018.
 Artículo 33, Fracción XXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el D.O.F. el 26/nov/2012.
 Artículos 7, 12 y 13 del ACUERDO por el que se crea y establecen las bases de funcionamiento del Sistema Nacional de Trámites de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el D.O.F. el 24/jun/2005.

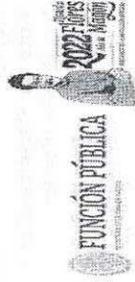
Mtra. Pilar Bautista López
 Subdirectora de Área de la DGGFSOE y
 Enlace de la Auditoría

Q.F.B. Janner Hendrick Hernández César
 Jefe de Departamento de Auditoría "H"

Ing. José Luis Mejía Ruiz
 Subdirector de Auditoría "C"

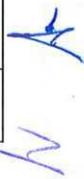
L.C. Liliana Buendía Buendía
 Titular del Área de Auditoría Interna, de Desarrollo y
 Mejora de la Gestión Pública

Fecha de elaboración: 16 de diciembre de 2022

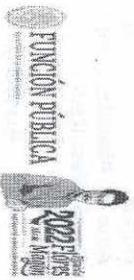
	<p style="text-align: center;">ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES</p> <p style="text-align: center;">ÁREA DE AUDITORÍA INTERNA, DE DESARROLLO Y MEJORA DE LA GESTIÓN PÚBLICA</p> <p style="text-align: center;">DIRECCIÓN DE AUDITORÍA A DELEGACIONES</p>	<p>Hojas: No. 1 de 2</p> <p>Acto de Fiscalización: 14/2022</p> <p>No. de Resultado: 03</p> <p style="text-align: right;">Anexo 1</p>
---	---	---

Listado de solicitudes de trámites ingresadas en 2021, correspondientes a la ampliación del plazo de ejecución de CUSTF, no ingresadas en el SINAT ni en el SNGF.

No.	NOMBRE DEL PROYECTO	PROMOVENTE	FECHA DE INGRESO DE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN	N° DE OFICIO DE AMPLIACIÓN	FECHA DE AMPLIACIÓN
1	AMPLIACIÓN MARINA COZUMEL (REINGRESO)	FONATUR	16/02/21	203	25/02/21
2	PRIMERA ETAPA DE PUERTO ESCONDIDO EN B.C.S.	FONATUR	16/02/21	204	25/02/21
3	LÍNEA DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA CHAMPAYÁN-GUÉMEZ TERCERA FASE	CFE	16/02/21	329	11/3/2021
4	CARRETERA MEXICO-GUADALAJARA TRAMO ATIZAPAN-ATLACOMULCO SUBTRAMO 2B DEL CADENAMIENTO KM 657 + 600 AL 673+600	SICT	11/3/2021	411	29/03/21
5	LÍNEA DE TRANSMISIÓN CHAMPAYÁN-GUÉMEZ	CFE	27/04/21	634	6/5/2021
6	LÍNEA DE TRANSMISIÓN ROSARIO-ESCUINAPA	CFE	29/04/21	640	6/5/2021
7	CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS DE LA PRESA DE SANTA MARIA PARA USOS MÚLTIPLES	SUBSECRETARIA DE OBRAS DE LA SECRETARÍA DE OBRAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SINALOA	29/04/21	684	14/05/21
8	OBRA DE PROTECCIÓN PLUVIAL EN BAHÍAS DE HUATULCO, OAXACA.	FONATUR	6/5/2021	737	24/05/21
9	INFRAESTRUCTURA BÁSICA DEL PREDIO FONATUR, SINALOA	FONATUR	6/5/2021	738	24/05/21
10	OBRAS Y ACCIONES DE PROTECCIÓN CONTRA INUNDACIONES SOBRE EL RÍO TULA ANTE LA DESCARGA DEL TÚNEL EMISOR ORIENTE	CONAGUA	11/5/2021	734	24/05/21
11	MODERNIZACIÓN DEL CAMINO AYUTLA - COLOTLIPA, SUBTRAMO DEL KM. 30+800 AL KM 68+400	SCT	15/06/21	1260	10/8/2021
12	L.T. IXTEPEC POTENCIA-YAUTEPEC POTENCIA CORRIENTE DIRECTA TRAMO 1	CFE	22/07/21	978	1/7/2021
13	PROYECTO HIDROELÉCTRICO CHICOASÉN II	CFE	18/06/21	977	1/7/2021
14	MODERNIZACIÓN DE LA CARRETERA ACAYUCAN-LA VENTOSA DEL KILÓMETRO 159+282 AL 237+018	SCT	1/7/2021	1058	16/07/21
15	PRESA DE ALMACENAMIENTO SANTA MARÍA, PROYECTO BALUARTE-PRESIDIO	CONAGUA	8/7/2021	1077	22/07/21
16	LÍNEA DE TRANSMISIÓN GUÉMEZ-REGIONANTANO TRAMO 2	CFE	27/07/21	1195	3/8/2021
17	SUPERFICIES ADICIONALES PARA EL PROYECTO CARRETERO MITLA-TEHUANTEPEC, DEL KILÓMETRO 90+000 AL 100+000	SCT	27/07/21	1198	3/8/2021
18	LÍNEA DE ALTA TENSIÓN EL CUETZALAN ENTRONQUE TEZIUTLAN II -TAJÍN	CFE	5/10/2021	1287	13/08/21
19	LÍNEA DE TRANSMISIÓN IXTEPEC POTENCIA-JUILE PRIMERA FASE	CFE	10/8/2021	1286	13/08/21
20	LÍNEA DE TRANSMISIÓN VILLA UNIÓN-ROSARIO	CFE	10/8/2021	1288	13/08/21





ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS
NATURALES

ÁREA DE AUDITORÍA INTERNA, DE DESARROLLO Y
MEJORA DE LA GESTIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN DE AUDITORÍA A DELEGACIONES

No. 2 de 2
Hojas:
Acto de Fiscalización: 14/2022
No. de Resultado: 03

Anexo 1

21	MODERNIZACIÓN DEL CAMINO AGUILILLA-COALCOMÁN CON UNA META DE 34.82 DEL KILOMETRO 18+500 AL 53+320	SCT		18/08/21	1363	27/08/2021
22	351 CCI BAJA CALIFORNIA SUR VI	CFE		9/9/2021	1471	15/09/2021
23	CARRETERA SANTA FE-AGUA ACEDA-SAN JUAN CORAPAN DEL KM 6+000 AL 21+000	SCT		27/10/21	1629	8/10/2021
24	LÍNEA DE TRANSMISIÓN XIPE-IXTEPEC POTENCIA SEGUNDA FASE	CFE		28/09/21	1628	8/10/2021
25	SUBESTACIÓN ELÉCTRICA XIPE	CFE		28/09/21	1627	8/10/2021
26	CONSTRUCCIÓN DE UN AEROPUERTO MIXTO CIVIL/MILITAR CON CAPACIDAD INTERNACIONAL EN LA BASE AEREA MILITAR NO. 1 SANTA LUCIA ESTADO DE MEXICO, SU INTERCONEXIÓN CON EL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA CIUDAD DE MEXICO Y REUBICACIÓN DE INSTALACIONES MILITARES	SEDENA		7/10/2021	1657	12/10/2021
27	PARQUE ECO ARQUEOLÓGICO Y CENTRO DE VISITANTES BOTAZOO	FONATUR		14/10/21	1704	19/10/21
28	CARRETERA OAXACA-PUERTO ESCONDIDO, TRAMO BARRANCA LARGA-VENTANILLA DEL KM 100+000 AL 204+232, SUBTRAMO DEL KM 143+200 AL 145+715 Y DEL 146+018 AL 160+000	CAMINOS Y AEROPISTAS GOBIERNO DEL ESTADO		19/10/21	1748	25/10/21
29	SUBESTACIÓN ELÉCTRICA JULE AMPLIACIÓN	CFE		21/10/21	1751	25/10/21
30	CAMINO DE ACCESO A LA SUBESTACIÓN ELÉCTRICA XIPE	CFE		21/10/21	1750	25/10/21
31	L.T. REGION MONTAÑO ENTRONQUE HUINALÁ - LADA L2	CFE		21/10/21	1749	25/10/21
32	AVUTLA-COLOTLIPA, TRAMO DEL KILOMETRO 30+800 AL 89+940 SEGUNDA ETAPA SUBTRAMO DEL KILOMETRO 68+400 AL 89+940	SCT		21/10/21	1752	25/10/21
33	CARRETERA OAXACA-ISTMO DE TEHUANTEPEC TRAMO MITLA-TEHUANTEPEC, SUBTRAMO DEL KILOMETRO 122+018 AL 160+380, EN LOS BIENES COMUNALES DE SAN JUAN JUQUILA MIXES, SANTIAGO QUIAVICUSAS Y SAN JUAN LACHIXILA	SCT		28/10/21	1844	9/11/2021
34	AUTOPISTA LERMA-TRES MARIAS TRAMO FIERRO DEL TORO-EL CAPULIN (LÍMITES DE LOS ESTADOS DE MEXICO Y MORELOS)	SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS		4/11/2021	1854	9/11/2021
35	DESARROLLO TURÍSTICO PUERTO ESCONDIDO	FONATUR		4/11/2021	1855	9/11/2021
36	CONSTRUCCIÓN DE LA PROLONGACIÓN AVENIDA JUÁREZ-EJE 140 DEL KILOMETRO 0+000 AL 10+280	JUNTA ESTATAL DE CAMINOS		9/11/2021	1876	12/11/2021
37	FERROCARRIL DEL ISTMO DE TEHUANTEPEC	FERROCARRIL DEL ISTMO DE TEHUANTEPEC S.A. DE C.V.		9/11/2021	1877	12/11/2021
38	LÍNEA DE TRANSMISIÓN CHAMPAYAN-GÜEMEZ SEGUNDA FASE	CFE		30/11/21	2128	13/12/21
39	LÍNEA DE TRANSMISIÓN CHICOASÉN II ENTRONQUE MANUEL MORENO TORRES-MALPASO DOS	CFE		2/12/2021	2129	13/12/21
40	CONSTRUCCIÓN Y AMPLIACIÓN DEL CAMINO EL FORTÍN-EL PANTEÓN TRAMO DEL KM 0+000 AL 3+000	CAMINOS Y AEROPISTAS GOBIERNO DEL ESTADO		3/12/2021	2130	13/12/21

A

ca

B

Φ

h

h

Ente: Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT)

Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales

Clave: 16/000

Unidad Fiscalizada: Dirección General de Gestión Forestal, Suelos y Ordenamiento Ecológico (DGGFSOE)

Clave de programa: 800 "Al Desempeño"

RESULTADOS DEFINITIVOS

RECOMENDACIONES

Deficiencias en la integración de expedientes de Dictámenes Técnicos de Determinación Taxonómica.

Vertiente: Eficiencia

DEBER SER:

El Artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, publicada en el D.O.F. el 04/ago/1994, y última reforma en el D.O.F. del 18/may/2018, establece lo siguiente:

"Artículo 15.- La Administración Pública Federal no podrá exigir más formalidades que las expresamente previstas en la ley. Las promociones deberán hacerse por escrito en el que se precisará el nombre, denominación o razón social de quién o quiénes promuevan, en su caso de su representante legal, domicilio para recibir notificaciones, así como nombre de la persona o personas autorizadas para recibir las, la petición que se formula, los hechos o razones que dan motivo a la petición, el órgano administrativo a que se dirigen y lugar y fecha de su emisión. El escrito deberá estar firmado por el interesado o su representante legal, a menos que no sepa o no pueda firmar, caso en el cual, se imprimirá su huella digital. El promovente deberá adjuntar a su escrito los documentos que acrediten su personalidad, así como los que en cada caso sean requeridos en los ordenamientos respectivos."

Los Artículos 186 y 187 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicado en el D.O.F. el 09/dic/2020, establecen lo siguiente:

"Artículo 186. Si en la inspección ocular se detectan Plagas o Enfermedades forestales, la Procuraduría deberá tomar muestras entomológicas o patológicas, así como elaborar el documento para remitir las muestras y entregarlas al interesado. La Procuraduría notificará al interesado para que, dentro del plazo de veinticuatro horas, contado a partir de que surta efectos dicha notificación, entregue la muestra a la Secretaría y le solicite que, con base en la determinación taxonómica, emita un dictamen técnico en el que se establezcan las Medidas fitosanitarias a aplicar."

"Artículo 187. El dictamen técnico de determinación taxonómica se deberá solicitar mediante el formato que para tal efecto emita la Secretaría, el cual deberá contener, por lo menos, lo siguiente:

- I. Nombre o denominación o razón social y domicilio del solicitante;
- II. Materia prima, Producto o subproducto forestal afectado;
- III. Número del documento por el cual se remiten las muestras;
- IV. Aduana de entrada y destino dentro del territorio nacional, y
- V. País de origen y de procedencia.

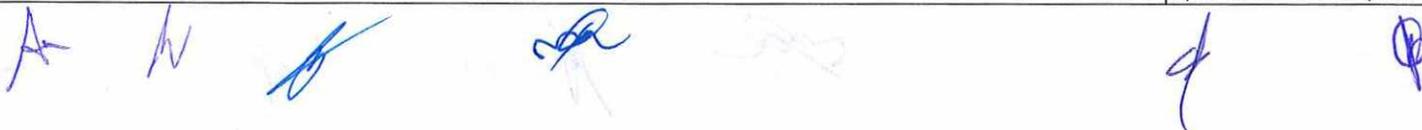
Asimismo, a la solicitud a que se refiere el párrafo anterior se deberá anexar el documento elaborado por la Procuraduría mediante el que se remitan las muestras, así como las muestras y la especificación taxonómica solicitada, que podrá ser entomológica o patológica."

El ACUERDO por el que se dan a conocer los formatos de los trámites a cargo del sector ambiental en las materias que

PREVENTIVA:

La persona Titular de la Dirección General de Gestión Forestal, Suelos y Ordenamiento Ecológico de la SEMARNAT, en coordinación con la Directora de Salud Forestal y Conservación de Recursos Genéticos, y con el apoyo del personal a su cargo, deberá llevar a cabo el establecimiento y/o reforzamiento de mecanismos de control y supervisión para el proceso de recepción, evaluación y resolución de las solicitudes de "Dictamen Técnico de Determinación Taxonómica", remitiendo la evidencia correspondiente, a efecto de que en lo subsecuente, se garantice que se verifiquen los siguiente puntos y en los casos en que amerite, se lleve a cabo la prevención correspondiente:

- 1.- Que el formato FF-SEMARNAT-078, se encuentre debidamente requisitado y con firma autógrafa del solicitante o representante legal; que la persona servidora pública que firme de recibido en el formato, corresponda con el nombre del Técnico receptor que aparece en la constancia de recepción del SINAT.
- 2.- Que se acredite la personalidad del promovente.
- 3.- Que la constancia de recepción del SINAT se encuentre debidamente requisitada, que le sea entregada a la persona que acudió a realizar el trámite, y que la firme la persona servidora pública



Ente: Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) **Sector:** Medio Ambiente y Recursos Naturales **Clave:** 16/000
Unidad Fiscalizada: Dirección General de Gestión Forestal, Suelos y Ordenamiento Ecológico (DGGFSOE) **Clave de programa:** 800 "Al Desempeño"

RESULTADOS DEFINITIVOS

RECOMENDACIONES

se indican, publicado en el D.O.F. el 17/oct/2016, establece lo siguiente:

"ARTÍCULO PRIMERO. Se dan a conocer los formatos oficiales de los trámites a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales que a continuación se indican:

...
 XXVI. FF-SEMARNAT-078, para el trámite SEMARNAT-03-057 identificado como Dictamen técnico de determinación taxonómica.
 ..."

El ACUERDO por el que se crea y establecen las bases de funcionamiento del Sistema Nacional de Trámites de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el D.O.F. el 24/jun/2005, establece en sus Artículos 9 y 13 lo siguiente:

ARTICULO 9.- Para poder acceder al SINAT, los servidores públicos responsables de cada área tendrán una clave única asignada por la Dirección General de Informática y Telecomunicaciones, que permitirá tener los accesos requeridos para cumplir con sus atribuciones.

La responsabilidad del correcto uso de la clave única será exclusiva del servidor público responsable.

"ARTICULO 13.- El SINAT generará un documento que servirá de acuse de recibo a los particulares, independientemente de que se les acuse de recibido sobre copias simples de los documentos que entreguen, con el que podrán demostrar alternativamente la entrega de requisitos a la autoridad.

En el documento a que se refiere el párrafo anterior, se informará al particular, en su caso, que la información presentada no está completa.

...
La no entrega del acuse de recibo constituirá, en su caso, una falta al procedimiento imputable al servidor público responsable..."

En función de lo anterior, se tienen los siguientes resultados preliminares:

SER:

La Dirección General de Gestión Forestal, Suelos y Ordenamiento Ecológico, reportó que durante el ejercicio 2021, recibió y resolvió un universo de 43 trámites de Dictamen Técnico de Determinación Taxonómica, de éstos, mediante muestreo aleatorio simple, se seleccionaron 3 expedientes conforme se detalla a continuación:

Dictamen Técnico de Determinación Taxonómica. SEMARNAT-03-057				
No.	Bitácora	Promovente	Fecha de ingreso	Fecha de resolución
1	09/CQ-0024/04/21	Araucocomex, S.A. de C.V.	22/04/2021	22/04/2021
2	09/CQ-0022/11/21	Ulua Shipping, S.A. de C.V.	05/11/2021	17/11/2021
3	09/CQ-0024/11/21	Sears Operadora México, S.A. de C.V.	08/11/2021	08/11/2021

que funja como "Técnico receptor".

RECOMENDACIONES AL DESEMPEÑO:

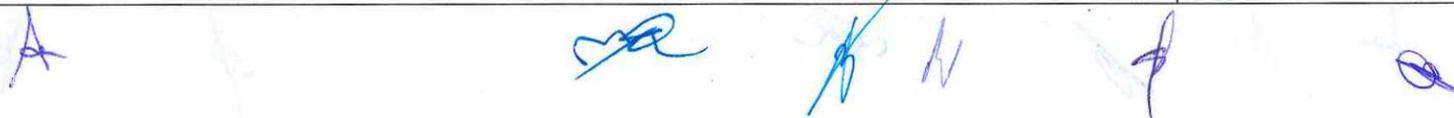
La persona Titular de la Dirección General de Gestión Forestal, Suelos y Ordenamiento Ecológico de la SEMARNAT, en coordinación con la Directora de Salud Forestal y Conservación de Recursos Genéticos, y con el apoyo del personal a su cargo, deberá:

1.- Establecer por escrito, el procedimiento a seguir, cuando las muestras no sean remitidas por el promovente dentro de las 24 horas posteriores a su notificación por parte de la PROFEPA.

2.- Establecer por escrito, el procedimiento a seguir, cuando el documento de "Remisión de Muestras para Dictamen Técnico en materia Fitosanitaria Forestal", presente inconsistencias que impacten en la fecha y hora de notificación al promovente y por lo tanto, en las 24 horas que tiene el promovente para remitir las muestras a la SEMARNAT.

Lo anterior con el fin de reforzar su control interno y asegurar el adecuado ejercicio de las atribuciones que competen a esa Dirección General.

La presente Cédula de Observaciones es Firmada por los servidores públicos responsables de atender las



CÉDULA DE RESULTADOS DEFINITIVOS

Ente: Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales Clave: 16/000

Unidad Fiscalizada: Dirección General de Gestión Forestal, Suelos y Ordenamiento Ecológico (DGGFSOE) Clave de programa: 800 "Al Desempeño"

RESULTADOS DEFINITIVOS

RECOMENDACIONES

Del análisis realizado a la muestra de 3 expedientes, se conoció lo siguiente:

1.- Deficiencias en el llenado de los formatos FF- SEMARNAT-078, conforme a lo siguiente:

Bitácora	Hallazgo
09/CQ-0024/04/21 y 09/CQ-0022/11/21	En el expediente proporcionado, el formato no se encuentra firmado por el solicitante o representante legal en original y la DGGFS no lo requirió mediante prevención. El servidor público que firmó de recibido en el formato, no corresponde con el nombre del Técnico receptor que aparece en la constancia de recepción del SINAT.
09/CQ-0024/11/21	En el expediente proporcionado, el formato carece de nombre y firma del solicitante o representante legal, únicamente contiene un sello de la Agencia Aduanal y la DGGFS no lo requirió mediante prevención. El servidor público que firmó de recibido en el formato, no corresponde con el nombre del Técnico receptor que aparece en la constancia de recepción del SINAT.

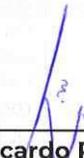
2.- Deficiencias en la acreditación de la personalidad jurídica, conforme a lo siguiente:

Bitácora	Hallazgo
09/CQ-0024/04/21	El formato de solicitud lo firma el Agente Aduanal con iniciales AVG, sin embargo, no se encontró en el expediente copia de su identificación oficial vigente, no se le menciona en el Acta constitutiva del promovente Araucomex, S.A. de C.V. (Instrumento 22744 del 01/sep/2000), ni tampoco se encontró algún documento con el que se acreditara la representación legal del promovente y la DGGFS no lo requirió mediante prevención.
09/CQ-0022/11/21	El formato de solicitud lo firma el Representante legal con iniciales MAMC, sin embargo, no se encontró en el expediente copia de su identificación oficial vigente, el acta constitutiva del promovente Ulua Shipping, S.A. de C.V., ni tampoco se presentó documento con el que se acreditara la representación legal del promovente y la DGGFS no lo requirió mediante prevención.
09/CQ-0024/11/21	El formato de solicitud no presenta nombre y firma del solicitante o representante legal, y la DGGFS no lo requirió mediante prevención, ni tampoco se presenta copia de su identificación oficial vigente, si bien en el expediente existen 3 copias de credenciales emitidas por el INE, éstas corresponden a las personas que firmaron el Acta circunstanciada de la inspección realizada por la PROFEPA. Si bien se presenta un acta constitutiva y un poder notarial, al no presentar nombre y firma del solicitante o representante legal, no es posible corroborar la acreditación de su personalidad jurídica con dichos instrumentos.

recomendaciones propuestas, debiendo remitir a este Órgano Interno de Control, el soporte documental que acredite las acciones realizadas en las formas y plazo en que la misma se establecen.

Fecha de Firma: 16 de diciembre de 2022

Fecha Compromiso de Atención: 06 de marzo de 2023


Ricardo Ríos Rodríguez
 Director de Aprovechamiento Forestal y Encargado del Despacho de la DGGFSOE


Biól. Norma Patricia Miranda González
 Directora de Salud Forestal y Conservación de Recursos Genéticos de la DGGFSOE

Mediante Oficio No. SPARN/DGGFSOE/418/0987/2022 del 15/nov/2022, la DGGFSOE manifestó lo siguiente:

"En el caso del acta constitutiva de la bitácora 09/CQ-0022/11/21, los organismos fueron encontrados en madera de estiba que el barco descargó de manera ilegal en el puerto y PROFEPA llevó a cabo la inspección con fundamento en la Orden de Inspección Fitosanitario No. PFFPA/36.2/2C.27.2/003-21 de fecha 29 de octubre de 2021, PROFEPA solicitó a la persona moral que le entregara el formato correspondiente y sus anexos, remitiendo a esta Dirección General

Ente: Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) | **Sector:** Medio Ambiente y Recursos Naturales | **Clave:** 16/000
Unidad Fiscalizada: Dirección General de Gestión Forestal, Suelos y Ordenamiento Ecológico (DGGFSOE) | **Clave de programa:** 800 "Al Desempeño"

RESULTADOS DEFINITIVOS

RECOMENDACIONES

solamente las copias de los documentos entregados y quedando los originales en el expediente de PROFEPA, dentro de los documentos entregados por PROFEPA no se anexó el Acta constitutiva correspondiente."

Al respecto, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 186 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, la PROFEPA no tiene porque solicitar a la persona moral que le entregue el formato y los anexos para remitirlos a la DGGFSOE, sino que una vez tomada la muestra, la PROFEPA debió habérsela entregado al interesado, para que éste, a su vez, la entregara a la DGGFSOE junto con su solicitud para realizar el trámite y sus anexos, y es en este punto donde la DGGFSOE, debió asegurarse que antes de que las muestras ingresaran al laboratorio, el promovente acreditara su personalidad jurídica.

3.- Deficiencias en la constancia de recepción del SINAT conforme a lo siguiente:

Bitácora	Hallazgo
09/CQ-0024/04/21	En el expediente proporcionado, la constancia de recepción del SINAT se encuentra por duplicado y carece de firma de la persona que acudió a realizar el trámite, por lo que no existe evidencia en el expediente de que la DGGFS la haya entregado al promovente, asimismo, la firma del Técnico receptor corresponde al servidor público con iniciales OTR, cuando debió haber firmado la servidora pública con iniciales NPMG, en inobservancia de los Artículos 9 y 13 del Acuerdo por el que se crea y establecen las bases de funcionamiento del SINAT de la SEMARNAT.
09/CQ-0022/11/21 y 09/CQ-0024/11/21	En el expediente proporcionado, la constancia de recepción del SINAT se encuentra por duplicado y carece de firma de la persona que acudió a realizar el trámite, por lo que no existe evidencia en el expediente de que la DGGFS la haya entregado al promovente, asimismo, la firma del Técnico receptor corresponde al servidor público con iniciales OTR, cuando debió haber firmado la servidora pública con iniciales NPMG, de la misma forma, en el apartado de "Datos para notificaciones", se ingresó un correo electrónico de personal de PROFEPA, en lugar del promovente, en inobservancia de los Artículos 9 y 13 del Acuerdo por el que se crea y establecen las bases de funcionamiento del SINAT de la SEMARNAT.

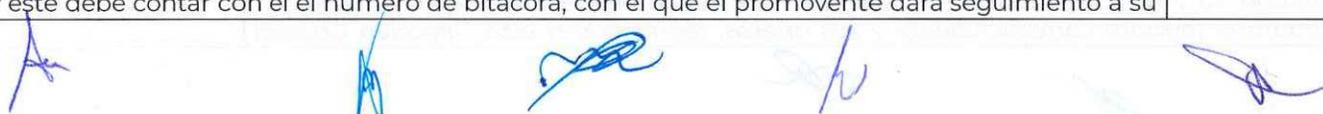
Este OIC considera pertinente mencionar que en las tres constancias de recepción, en el apartado de "Entrega requisitos completos", en las tres se menciona que "No", y aún teniendo conocimiento de esto, la DGGFSOE no realizó prevención a los promoventes para que completaran su documentación.

Mediante Oficio No. SPARN/DGGFSOE/418/0987/2022 del 15/nov/2022, la DGGFSOE manifestó que en la papeleta (Constancia de Recepción), solo aparece la firma del técnico receptor, debido a que las muestras se envían por mensajería a la DGGFSOE, directamente del puerto donde se llevó a cabo la interceptación, por el riesgo que representa la presencia de plaga viva en el cargamento.

Al respecto, la ficha del Catálogo Nacional de Regulaciones, Trámites y Servicios de la CONAMER, indica que dicho trámite es presencial y éste debe contar con el el número de bitácora, con el que el promovente dará seguimiento a su



Mtra. Pilar Bautista López
Subdirectora de Área de la DGGFSOE y
Enlace de la Auditoría



CÉDULA DE RESULTADOS DEFINITIVOS

Ente: Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) | **Sector:** Medio Ambiente y Recursos Naturales | **Clave:** 16/000
Unidad Fiscalizada: Dirección General de Gestión Forestal, Suelos y Ordenamiento Ecológico (DGGFSOE) | **Clave de programa:** 800 "Al Desempeño"

RESULTADOS DEFINITIVOS

RECOMENDACIONES

trámite a través de la página de SEMARNAT.

Situación que requiere que la DGGFSOE establezca los mecanismos que le permitan detectar y corregir de manera oportuna, las deficiencias en el llenado de la constancia de recepción del SINAT.

4.- Entrega de muestras a la SEMARNAT de manera posterior a las 24 horas a partir de la notificación al interesado por parte de la PROFEPA, conforme a lo siguiente:

Bitácora	Hallazgo
09/CQ-0024/04/21	La "Remisión de Muestras para Dictamen Técnico en materia Fitosanitaria Forestal", firmada por el personal de la PROFEPA, menciona como fecha y hora de notificación al interesado: 16 de abril de 2021 a las 11:30 horas, y la constancia de Recepción del SINAT indica: 22 de abril del 2021 a las 8:08 hrs., por lo que la DGGFS recibió las muestras habiendo transcurrido un plazo mayor a las 24 horas establecidas en el Artículo 186 del Reglamento de la LGDFS.
09/CQ-0022/11/21	La "Remisión de Muestras para Dictamen Técnico en materia Fitosanitaria Forestal", firmada por el personal de la PROFEPA, menciona como fecha y hora de notificación al interesado: 28 de octubre de 2021 a las 09:00 horas, y la constancia de Recepción del SINAT indica: 05 de noviembre del 2021 a las 12:00 hrs, por lo que la DGGFS recibió las muestras habiendo transcurrido un plazo mayor a las 24 horas establecidas en el Artículo 186 del Reglamento de la LGDFS. Se considera pertinente mencionar que el documento de Remisión de muestras elaborado por la PROFEPA tiene fecha del 29 de octubre de 2021 a las 17:19, por lo que no pudo ser notificado al promovente antes de su elaboración, no obstante dicha discrepancia, la DGGFSOE no solicitó ninguna aclaración a la PROFEPA.
09/CQ-0024/11/21	La "Remisión de Muestras para Dictamen Técnico en materia Fitosanitaria Forestal", firmada por el personal de la PROFEPA, menciona como fecha y hora de notificación al interesado: 15 de octubre de 2021 a las 13:40 horas, y la constancia de Recepción del SINAT indica: 08 de noviembre del 2021 a las 09:28 hrs, por lo que la DGGFS recibió las muestras habiendo transcurrido un plazo mayor a las 24 horas establecidas en el Artículo 186 del Reglamento de la LGDFS. Se considera pertinente mencionar que el documento de Remisión de muestras elaborado por la PROFEPA tiene fecha del 21 de octubre de 2021 a las 17:19, fecha de inspección del 22 de octubre de 2021, y fecha de arribo del buque del 18 de octubre de 2021, por lo que la remisión de muestras, no pudo ser notificada al promovente (15/oct/2021), antes de que llegara el buque (18/oct/2021) y no pudo ser elaborada antes de la inspección (22/oct/2021), adicionalmente, la remisión de muestras no cuenta con nombre y firma del Importador o tramitador, no obstante dichas discrepancias, la DGGFSOE no solicitó ninguna aclaración a la PROFEPA.

En relación con los hallazgos antes citados, la persona enlace de la Auditoría, no se pronunció al respecto ni proporcionó ninguna información, no obstante que se asentó en el "Acta Administrativa de presentación de Cédulas de Resultados Preliminares", llevada a cabo el 30 de noviembre de 2022, entre el equipo auditor y personal de la Unidad Fiscalizada, que tenía hasta el 05 de diciembre de 2022, como plazo para presentar las justificaciones y aclaraciones respectivas; por lo que se consideran ratificados los hallazgos que se dieron a conocer en las Cédulas de Resultados Preliminares.

(Handwritten signatures and initials in blue ink)

Ente: Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT)

Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales

Clave: 16/000

Unidad Fiscalizada: Dirección General de Gestión Forestal, Suelos y Ordenamiento Ecológico (DGGFSOE)

Clave de programa: 800 "Al Desempeño"

RESULTADOS DEFINITIVOS

RECOMENDACIONES

CONCLUSIONES:

De la revisión realizada a los tres expedientes solicitados como muestra, se determinaron deficiencias, consistentes en que no obran en el expediente los formatos de solicitud originales con firma autógrafa, y uno carece de firma, falta de acreditación de la personalidad jurídica de los promoventes, falta de entrega a los promoventes de la constancia de recepción del SINAT, entrega de muestras a la Secretaría de manera posterior a las 24 horas a partir de la notificación al interesado por parte de la PROFEPA.

Situación que de corregirse, permitirá que la DGGFSOE cuente con las muestras de los especímenes en el plazo de 24 horas a partir de la notificación de la "Remisión de muestras" que realiza la PROFEPA al promovente, reduciendo así el tiempo de respuesta para la emisión del Dictamen Técnico, en beneficio del promovente y de la propia DGGFSOE, toda vez que se reduce el riesgo de que los especímenes entregados se encuentren en mal estado, impidiendo así una correcta identificación. Así mismo, la DGGFSOE contará con la seguridad jurídica, respecto a que la persona que promovió el trámite, efectivamente se encuentra facultada para ello, con los instrumentos jurídicos que la amparan, permitiéndole darle el seguimiento correspondiente, a través del SINAT.

FUNDAMENTO LEGAL:

Artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, publicada en el D.O.F. el 04/08/1994, y última reforma en el D.O.F. del 18/05/2018.
 Artículos 186 y 187 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicado en el D.O.F. el 09/12/2020
 Artículo 13 del ACUERDO por el que se crea y establecen las bases de funcionamiento del Sistema Nacional de Trámites de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el D.O.F. el 24/06/2005.
 Artículo Primero del ACUERDO por el que se dan a conocer los formatos de los trámites a cargo del sector ambiental en las materias que se indican, publicado en el D.O.F. el 17/10/2016.


 Q.F.B. Janner Hendrick Hernández César
 Jefe de Departamento de Auditoría "H"


 Ing. José Luis Mejía Ruiz
 Subdirector de Auditoría "C"


 L.C. Liliana Buendía Buendía
 Titular del Área de Auditoría Interna, de Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública